

JUSTICIA RESTAURATIVA



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia

Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua



Libertad

significa escoger tu propio camino



Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

ICA Señorío de Vizcaya
Rampas de Uribitarte, 3
944 356 200

y en nuestras redes sociales



Justizia leheneratzaile edo konpontzailea justiziaren eredu alternatiboa da, eta biktimari eragindako kaltea konpontzea du xede. Justizia konpontzailearen tresna nagusia bitartekaritza da. Prozesu horretan, gatazkarekin zerikusirik ez duen hirugarren pertsona batek parte hartzen du beti, eta biktimaren eta salatutako pertsonaren artean bitartekaritza egiten du, azken horrek biktimari lagundu ahal izateko berak sortu duen egoera gaingaitu dezan.

NBERen arabera, justizia konpontzailea arazoak konpontzeko metodologia da, eta oinarri duen printzipioaren arabera, delituzko jokabideak ez du legea soilik urratzen, biktimei eta erkidegoari ere kalte egiten die.

Izan ere, batzuetan, biktimarentzat galera bikoitza da: lehenengo arau-hauslearen aurrean, eta bigarren, prozesu penalean erabat partetik ez hartzea.

Ildo horretatik, justizia konpontzaileak biktima aitortzen du, merezi duen protagonismoa itzultzen dio, eta sistema penalari esleitutako eginkizunak zabaltzen ditu, kaltea modalitate guztietan konponduta (ondarea, sinbolikoa edo emozionala).

Justizia mota horrek biktimari egindako kaltea konpontzean jartzen du arreta, elkarrizketa eta bitartekaritza tresna gizatiar moduan erabiliz. Modu horretan, biktimari kaltea konpondu nahi zaio, biktima aitortu nahi da, protagonismoa eman nahi zaio, prozesuan parte hartzen du, eta arau-hauslearekin ere esku-hartzea egiten da. Modu horretan, tratamendua humanizatu egiten da, hainbat xede lortzeko: birgizarteratzea, berreztea eta birgaitzea.

Justizia-administrazioiko beste sistema tradizional batzuek ez bezala, justizia konpontzaileak biktimen beharizanak errespetatu nahi ditu denboran. Horrela, eragindako kaltea konpontzeko beharrezko elkarrizketa-prozesu honetan garatzen diren ekimenetan esku hartzen eta erabakitzen uzten zaie, prozesua garatzeko denborak markatzearen erantzule bihurtzen dira, eta, horrela, biktimizazio bikoitzak eragozten dira.

Azken finean, sistema honen bidez gatazkak adimen emozional gizatiarrago batekin konpondu nahi dira, biktima errespetatuz eta biktimari protagonismo gehiago emanaz. Horrekin batera, gatazkak edo abusuak ebatzi nahi dira, eta zuzenean eragin nahi da arau-hauslearen berreziketan, birgizarteratzean eta birgaitzean, estimulu moduan erabilita empatia eta erantzukizuna.

Sistema honen bidez, elkarrizketa-prozesuak ezarri nahi dira konpontzera eta prebentziora bideratuta, eta alderdi guztiei aukera ematen zaie gatazka konpontzeko, erakundeen esku-hartzea txikituta.

La Justicia Restaurativa es un modelo alternativo de Justicia cuyo objetivo es reparar el daño causado a la víctima. El principal instrumento de la Justicia Restaurativa es la *mediación*, se trata de un proceso en el que interviene siempre una tercera persona ajena al conflicto que media entre víctima y la persona denunciada para que esta última ayude a la víctima a superar la situación que ella misma ha originado.

Según la ONU, la Justicia Restaurativa es una metodología para solucionar problemas, que se basa en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad.

Y es que en ocasiones, la pérdida para la víctima es doble: primero frente al infractor o infractora y segundo al no poder participar plenamente en el proceso penal.

En este sentido, la Justicia Restaurativa reconoce a la víctima, le devuelve el protagonismo que merece y amplía las funciones asignadas al sistema penal mediante la reparación del daño en todas sus modalidades (patrimonial, simbólica o emocional).

La justicia así concebida pone la atención en la reparación del daño a la víctima utilizando el diálogo y la mediación como instrumentos más humanizados para conseguir el objetivo de restitución a la víctima, su reconocimiento, su protagonismo, su intervención en el proceso, personalizando también la intervención sobre el infractor de forma que se humanice el tratamiento para conseguir los fines de resocialización, reeducación y rehabilitación.

A diferencia de otros sistemas de administración de justicia, tradicionales, la justicia restaurativa trata de respetar las necesidades de las víctimas en el aspecto temporal, permitiendo su intervención y toma de decisión en las iniciativas que se vayan desarrollando en ese proceso de diálogo necesario para la reparación del daño que les fue causado, permitiéndoles hacerse responsables de marcar los tiempos para el desarrollo del proceso, y evitando así dobles victimizaciones.

Es en definitiva un sistema que aspira a la resolución de conflictos con una perspectiva de inteligencia emocional más humanizada que respete y dé un mayor protagonismo a la víctima pero buscando resultados de resolución de conflictos o abusos, que trabajen directamente sobre la reeducación, resocialización y rehabilitación del infractor mediante el estímulo de la empatía, y la responsabilidad

Hablamos en definitiva de un sistema que se basa en el establecimiento de procesos de diálogo orientados a la reparación y la prevención ofreciendo a todas las partes la oportunidad de resolver y reparar con menor intervención institucional.



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia

Bizkaiko
Abokatu
Elkargo
Ohoretsua

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentenebro Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia
Antonio Tena Núñez

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>
elboletin@icasv-bilbao.com

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Maialen Larizgoitia
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua
2.069/1987

AYUDA A LOS NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE CONFLICTOS ARMADOS

NO PODEMOS PARAR LA GUERRA, PERO SÍ PODEMOS SALVARLOS.

HAZTE SOCIO

900 907 300
unicefayuda.es

unicef 

noviembre 2018

06

NOTICIAS

10

INFORMACIÓN

Protocolo de actuación en caso de sustracción de menores

Doctrina reiterada del Tribunal Supremo sobre la obligatoriedad de determinados reconocimientos médicos

Entrevista a Gema Varona

17

EL YANTAR

18

JORNADAS

La segunda oportunidad de las personas físicas

22

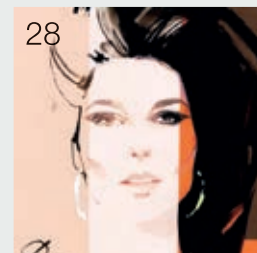
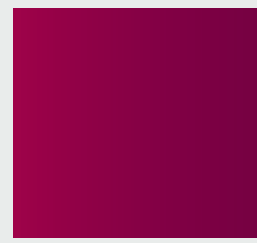
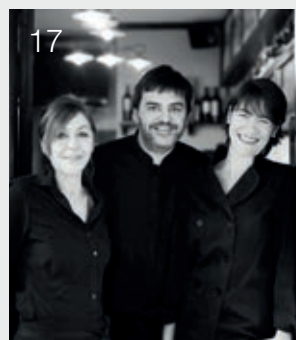
BIBLIOTECA COLEGIAL

24

NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

SUPLEMENTO CULTURAL



DISMINUYEN LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO

Un total de 40.232 mujeres aparecen como víctimas de violencia de género en las 42.077 denuncias presentadas en los órganos judiciales durante el segundo trimestre de 2018, según los datos proporcionados por el Servicio de Estadística del CGPJ. En el País Vasco se recibieron 1.452 denuncias. En los datos globales, se observa una leve disminución tanto en el número de denuncias como en el de víctimas.

Según los datos estadísticos dados a conocer hoy por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, también han aumentado las condenas a los maltratadores. Durante el segundo trimestre de 2018, los órganos judiciales españoles dictaron un total de 13.384 sentencias penales en el ámbito de la violencia de género, de las que el 68,4 por ciento (9.149) fueron condenatorias, lo que supone un incremento de 1,2 puntos respecto a las sentencias condenatorias dictadas en el mismo trimestre de 2017.

En cuanto a la ratio de mujeres víctimas de violencia de género por cada 10.000 mujeres, En el País Vasco se recibieron 1.452 denuncias por violencia de género, un 12,82, cuatro puntos por debajo de la media nacional, que fue de 16,89. Destacan por encima de la media las comunidades de Baleares, con una ratio de 26,13, Comunidad Valenciana, con una tasa del 22,14, Murcia, con 21,33 y Andalucía, con una tasa ligeramente superior a 20, mientras que la ratio más baja se dio en Castilla y León, con 10,25, Extremadura, con 11 y Galicia, con 11,50.

Tal y como se recoge en el dossier, más de cuarenta mil mujeres figuran como víctimas de violencia de género, un 0,3 por ciento menos que el año anterior, de las cuales 27.477 mujeres son españolas (un 68,3 por ciento) y 12.755, extranjeras (un 31,7 por ciento). Cabe subrayar que el porcentaje de extranjeros el 2018 en el estado español, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), es del 10,1%. ●

EL MINISTERIO DE JUSTICIA PROPONE CREAR LA FIGURA DEL COORDINADOR PARA PROTEGER AL MENOR EN CASOS DE CONFLICTO ENTRE SUS PROGENITORES

Se trataría de un programa piloto de coordinación de parentalidad para proteger al menor en situaciones de conflicto cuando se rompe la relación entre sus progenitores. La idea es que, a partir de experiencias similares que ya están funcionando en Aragón y Cataluña así como en otros países de Europa, se pueda extender este programa a todo el estado.

Se fundamenta en la una figura concebida como un mediador amigable para situaciones enquistadas que puedan perjudicar el interés superior del niño.

El Ministerio ha propuesto este proyecto a las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia, En el pleno de la Conferencia Sectorial de Justicia, que ha presidido la ministra, Dolores Delgado. ●

LOS REGISTROS CIVILES ATIENDEN YA TODAS LAS PETICIONES DE CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES

Desde el pasado 24 de octubre, todos los mayores y menores de edad emancipados podrán solicitar en cualquier Registro Civil el cambio de nombre por otro acorde a la identidad de género sentida como propia. Bastará con que declaren que se sienten del sexo correspondiente al nombre elegido para que su petición sea atendida. También podrán hacerlo los padres o tutores legales de los menores de edad, actuando conjuntamente. Si fuera mayor de 12 años deberá firmar también la solicitud, y si su edad fuera inferior deberá, en todo caso, ser oído por el encargado o encargada del Registro Civil; es decir, el Juez/a o Magistrado/a.

Estas son las principales novedades de la Instrucción, de 23 de octubre, de la Dirección General de los Registros y del Notariado que da solución urgente a la situación de aquellos menores de edad transexuales que hasta ahora no podían realizar el cambio de nombre con la legislación vigente y dependían de una interpretación favorable por parte del encargado o encargada del Registro Civil. ●

EL GOBIERNO VASCO APRUEBA EL DECRETO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El Portavoz y Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno Josu Erkoreka ha comparecido en la rueda de prensa habitual tras el Consejo de Gobierno junto con la Consejera de Trabajo y Justicia, María Jesús San José.

La Consejera de Trabajo y Justicia ha informado de que el Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto de Asistencia Jurídica Gratuita. Según ha explicado la Consejera, el Decreto de Asistencia Jurídica Gratuita tiene entre otros objetivos el de alcanzar la máxima eficiencia en la gestión del sistema de justicia gratuita, "un derecho fundamental de las personas como es el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, independientemente de sus recursos económicos", ha matizado.

En este sentido, San José ha destacado que el Decreto da respuesta a las demandas de los profesionales que tienen relación con el sistema de Asistencia Jurídica Gratuita: abogadas, abogados, procuradoras y procuradores.

Asimismo, San José ha recordado que el Gobierno vasco ha destinado en 2018 a Asistencia Jurídica Gratuita 14.580.000 millones de euros y en el Proyecto de Presupuestos de 2019 se contempla un incremento del 3,4%. "Es decir, medio millón de euros que elevaran la partida total por encima de los 15 millones de euros", ha añadido. ●

PROVISION DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACIA DE BIZKAIA



Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia
Bizkaiko Abokatuen Elkargo Ohoretsua

Como ya os comunicamos mediante circular remitida vía mail el 15 de Octubre, en la Junta de Gobierno ce-

lebrada ese mismo día se procedió a proclamar como electos a los únicos candidatos que se presentaron a la provisión de cargos de Decano, Diputados 4º, 5º, 7º y 9º; Tesorero y Secretario.

Así no se hizo necesaria la celebración de elecciones previstas para el 20 de noviembre, que fueron suspendidas.

Se tomó posesión de los cargos en un acto público celebrado el pasado 20 de noviembre en el Salón de Actos del Colegio.

Así los cargos electos son los siguientes:

DECANO: D. Carlos Fuentenebro Zabala

DIPUTADO 4º: D. Aitzol Asla Uribe

DIPUTADO 5º: Dª. Ana Bermejo Arteagabeitia

DIPUTADO 7º: D. Ángel Martín Belloso

DIPUTADA 9º: Dª Yayone Altuna Charterina

TESORERO: D. Javier Muguruza Arrese

SECRETARIO: D. Javier Santafé Méndez ●

NUEVO DECRETO DE JUSTICIA JURIDICA GRATUITA

El pasado 30 de Octubre, tras seis años de intensa negociación entre las comisiones de Turno de Oficio de los tres Colegios de la Abogacía del País Vasco y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, fue aprobado por el Consejo de Gobierno un nuevo Decreto de Justicia Gratuita.

Dicho Decreto recoge la mayor parte de las reivindicaciones de la Abogacía en la materia y fue publicado en el BOPV el 6 de noviembre.

En su articulado se recoge una simplificación de la tramitación de la Justicia Gratuita, sobre todo en lo referente a la que debe realizarse por los abogados/as en los asuntos penales derivados de las guardias, que hará desaparecer lo que hasta ahora hemos denominado "fallidos", eliminando las dificultades que existen en la actualidad para las tramitaciones y posterior cobro por los profesionales de los asuntos de menores, delitos contra la seguridad del tráfico, imputados VD, estafas, etc.

Se recoge, tal y como establece la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la asistencia inmediata a estas víctimas, con unidad de defensa tal y como se realiza en la asistencia al detenido, manteniendo los convenios existentes con la Abogacía sobre la materia.

Se ratifica la organización y autonomía colegial en todo lo que se refiere a las especialidades de Turnos de Oficio y Asistencia al Detenido con sistema de guardia permanente de 24 horas, en función de las necesidades existentes en cada momento, con distribución equitativa de los servicios entre los profesionales.

Manteniendo los baremos actuales con un incremento del 2% para el próximo ejercicio, se amplían los mismos estableciendo unos módulos diferenciados en violencia doméstica, creando uno nuevo para procedimientos de especial complejidad o eliminando la ejecución de sentencia en los asuntos civiles o laborales al incluirse esa cantidad en el módulo de inicio del procedimiento.

Dicho Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019, sin embargo, en cuanto a sus efectos económicos se aplicará desde el 1 de octubre del 2018.

En próximos Boletines haremos un examen más detallado de las novedades que implican a los colegiados/as.

Podéis acceder al decreto en el enlace de la página web del Colegio. ●



ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CGPJ DE 18 DE OCTUBRE DE 2018

Se atribuye al Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao el conocimiento de las materias y litigios de propiedad industrial, en aplicación del art. 118.3 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, en línea similar a los acuerdos

de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 21 de diciembre de 2016 y de 2 de febrero de 2017. Este acuerdo producirá efectos a partir de 1 de enero de 2019. ●

EL CONGRESO APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LEY QUE REFORZARÁ LA FORMACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN MATERIA DE GÉNERO

Se trata de una reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Judicial que busca mejorar la respuesta institucional a la violencia machista en aplicación del Pacto de Estado

El Pleno del Congreso aprobó el pasado 25 de octubre la Proposición de Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la aplicación del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Entre otras medidas, la reforma prevé reforzar la formación y especialización de los profesionales que trabajan en este ámbito para asegurar una adecuada respuesta judicial.

Ello supondrá que tanto en la fase teórica de formación multidisciplinar de las carreras judicial y fiscal, como en la formación continua anual, se incluirá el estudio en profundidad de las materias que integran el principio de no discriminación y de igualdad de mujeres y hombres, y en particular, de la legislación que rige en la lucha contra la violencia sobre la mujer en todas sus formas. Asimismo, se capacitará a los profesionales en la aplicación de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del Derecho. Estos criterios se aplicarán también a las pruebas selectivas para el ingreso y promoción en ambas carreras.

Además, se propone una modificación en la ley para introducir pruebas de especialización en materia de violencia sobre la mujer cuando se concurre a una plaza en juzgados especializados, para lo que será preciso acreditar que se ha participado en actividades de formación continua con perspectiva de género.

La reforma apuesta también por la revisión de la planta judicial para la especialización de los juzgados de lo penal, de manera compatible con otras materias, o de manera exclusiva en aquellas localidades en las que lo exija el volumen de asuntos. El objetivo es mejorar la respuesta que desde las instituciones se da a la violencia machista y reforzarla con los recursos personales especializados que aportan otras instituciones como la fiscalía, la abogacía, el Instituto de Medicina Legal y las Unidades Integrales de Valoración Forense. En la actualidad, solo 26 juzgados de lo penal de los 345 existentes están especializados en violencia de género.

Asimismo, se insta a estudiar y a impulsar, en su caso, por parte del Consejo General del Poder Judicial, del Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas competentes, la habilitación de dependencias en los juzgados que impidan la confrontación de la víctima con su agresor en aquellos procesos relacionados con agresiones sexuales y de trata de personas con fines de explotación sexual.

Finalmente, se prevé que sea el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, dependiente del Consejo General del Poder Judicial, el organismo encargado de evaluar los datos provenientes de los juzgados de violencia sobre la mujer y de otros juzgados no específicos en relación con esta materia, con los que se elaborará un informe anual que se remitirá al Congreso para su seguimiento. ●

EL CGPJ Y LAS ADMINISTRACIONES ESTUDIARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL PLAN DE ESPECIALIZACIÓN DE JUZGADOS EN CLÁUSULAS ABUSIVAS

El órgano de gobierno de los jueces, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, de acuerdo en mantener el plan de especialización tras celebrar una reunión de evaluación

El Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas han mostrado su acuerdo unánime respecto a la necesidad de mantener el plan de especialización de Juzgados en cláusulas abusivas, una medida que el pasado 1 de junio cumplió un año desde su puesta en marcha. Representantes de las citadas instituciones evaluaron el 17 de octubre el funcionamiento del plan en un encuentro presidido por el presidente del CGPJ y del Tribunal Supremo, Carlos Lesmes.

Sobre la mesa, los datos estadísticos relativos al funcionamiento de los juzgados especializados, que desde la entrada en funcionamiento del plan se dedican de forma exclusiva a conocer de asuntos que se refieren, entre otros, a cláusulas suelo, vencimiento anticipado, intereses moratorios, gastos de formalización de hipoteca o hipotecas multidivisa.

Los asistentes al encuentro constataron que, mientras no se adopten medidas legislativas, la especialización es un sistema adecuado para hacer frente al elevadísimo número de asuntos sobre cláusulas abusivas que ingresan en los juzgados. Durante el encuentro, se puso también de manifiesto que existe una importante disparidad en las tasas de resolu-

ción, un dato que implica que el plan de especialización no funciona con el mismo rendimiento en todos los territorios. Por este motivo, el CGPJ se comprometió a elaborar un estudio exhaustivo en aquellas zonas que presentan una menor tasa de resolución con el fin de adoptar medidas específicas y buscar soluciones concretas en cada caso.

Asimismo, los representantes de todas las instituciones coincidieron en la necesidad de avanzar en la línea, ya iniciada por el CGPJ, de reforzar las secciones de las Audiencias Provinciales que ven este tipo de asuntos en segunda instancia. El CGPJ ya ha puesto en marcha planes de refuerzo en Alicante, Valencia, Madrid, Bizkaia, Jaén, Cádiz, Granada, Zaragoza, Barcelona y Badajoz.

Según los datos correspondientes al segundo trimestre de este año, la tasa de resolución más baja (25,3 por ciento) fue la de Andalucía. Por debajo de la media nacional se situaron también Cantabria (38,8 por ciento), Cataluña (31 por ciento), Madrid (38,9 por ciento) y Murcia (29,4 por ciento). Por el contrario, la tasa más elevada correspondió a La Rioja (136,4 por ciento), Asturias (86,6 por ciento), Castilla y León (78,5 por ciento) y Navarra (72,3 por ciento). ●

LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS QUE REALIZAN UN TRABAJO NOCTURNO TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA CONTRA LOS RIESGOS QUE PUEDA PRESENTAR

La Sra. González Castro trabaja como vigilante de seguridad para Prosegur España, S.L. En noviembre de 2014 dio a luz a un hijo, que recibió lactancia materna. Desde marzo de 2015, la Sra. González Castro desempeña sus funciones en un centro comercial en turnos rotatorios y variables de 8 horas, de las que parte se realizan en horario nocturno. Intentó obtener la suspensión de su contrato de trabajo y la concesión de la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural prevista por la normativa española. A tal fin, solicitó a Mutua Umivale –una mutua privada sin ánimo de lucro que gestiona las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional– que le expidiera un certificado médico que acreditara que su puesto de trabajo presentaba un riesgo para la lactancia natural.

Su solicitud fue denegada, por lo que la Sra. González Castro presentó una reclamación, que también fue desestimada. A raíz de ello interpuso recurso contra esta desestimación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Mediante su sentencia, el TJUE declara ante la pregunta del Tribunal Superior de Justicia de Galicia acerca de la interpretación del concepto de “trabajo nocturno” en el sentido de la Directiva 92/85 que tal Directiva se aplica a una situación en la que la trabajadora de que se trata realiza un trabajo a turnos en el que sólo una parte de sus funciones son desempeñadas en horario nocturno.

De este modo, para la aplicación de la disposición referida a reforzar la protección de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia el TJUE añade que, para poder beneficiarse de esta protección en el marco del trabajo nocturno, la trabajadora de que se trata debe presentar un certificado médico que dé fe de la necesidad de ello desde el punto de vista de su seguridad o su salud. Incumbe al Tribunal Superior de Justicia de Galicia comprobar si así sucede en este caso.

Y, en segundo lugar, el TJUE declara que las reglas de inversión de la carga de la prueba previstas en la Directiva 2006/54 se aplican a una situación como la de la Sra. González Castro, cuando la trabajadora de que se trata expone hechos que pueden sugerir que la evaluación de los riesgos que presenta su puesto de trabajo no incluyó un examen específico que tuviese en cuenta su situación individual y que permitan así presumir la existencia de una discriminación directa por razón de sexo, en el sentido de esta Directiva. Así, las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia que realizan un trabajo nocturno tienen derecho a una protección reforzada y específica contra el riesgo concreto que puede presentar el desempeño de ese trabajo, la evaluación de los riesgos que presenta el puesto de trabajo de estas trabajadoras no puede estar sujeta a requisitos menos estrictos que los aplicados en el marco del régimen general establecido por esta Directiva. ●

LOS REGISTROS CIVILES ATENDERÁN TODAS LAS PETICIONES DE CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES

Se pretende terminar con la inseguridad jurídica actual y proteger, especialmente, el interés superior del menor desde el respeto a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad

A partir del 24 de octubre de 2018 todos los mayores y menores de edad emancipados podrán solicitar en cualquier Registro Civil el cambio de nombre por otro acorde a la identidad de género sentida como propia.

Bastará con que declaren que se sienten del sexo correspondiente al nombre elegido para que su petición sea atendida. También podrán hacerlo los padres o tutores legales de los menores de edad, actuando conjuntamente. Si fuera mayor de 12 años deberá firmar también la solicitud, y si su edad fuera inferior deberá, en todo caso, ser oído por el encargado del Registro Civil.

Son las principales novedades de la Instrucción, de 23 de octubre, de la Dirección General de los Registros y del Notariado que publicó el 24 de octubre el Boletín Oficial del Estado y que da solución urgente a la situación de aquellos menores de edad transexuales que hasta ahora no podían realizar el cambio de nombre con la legislación vigente y dependían de una interpretación favorable por parte del encargado del Registro Civil.

Se trata de una iniciativa impulsada por la ministra de Justicia, Dolores Delgado, y el director general de los Registros y del Notariado, Pedro Garrido, tras el compromiso que adquirieron la semana pasada con el colectivo de familias de menores transexuales.

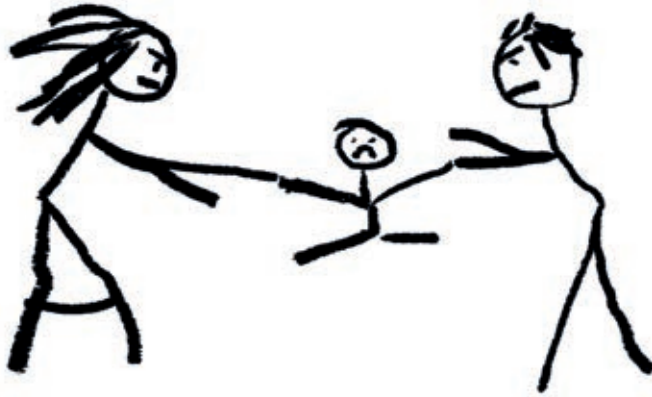
La instrucción pretende, por un lado, terminar con esa inseguridad jurídica y proteger el interés superior del menor desde el respeto a su dignidad, el libre desarrollo de su personalidad y a sus necesidades emocionales y afectivas.

Su entrada en vigor supone una medida transitoria mientras se tramita en el Parlamento la reforma de la Ley 3/2007, cuya aprobación extendería la posibilidad de rectificar la mención registral relativa al sexo a los menores de edad.

En la actualidad, únicamente los mayores de 18 años pueden solicitar la rectificación de la mención registral del sexo y el consecuente cambio de nombre para que no resulte discordante. Se exige que la persona acredite mediante informe médico “que le ha sido diagnosticada disforia de género” y que ha recibido tratamiento “durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado”.

La reforma de la Ley 3/2007 busca normalizar la transexualidad conforme a la realidad social actual al permitir el cambio de género en el Registro mediante la simple expresión de voluntad del sujeto. ●

PROTOCOLO DE ACTUACION EN CASO DE SUSTRACCIÓN DE MENORES



En este artículo os informamos sobre el protocolo de actuación a seguir en caso de que exista una situación de sustracción internacional de menores.

En estos casos las situaciones de riesgo suelen darse cuando existe un hijo menor de 16 años, en una pareja en situación de conflicto y que reside habitualmente en España.

Si el menor es trasladado de forma ilícita a otro estado deberá actuarse con la máxima celeridad, para iniciar un procedimiento civil de restitución. Se recomienda presentar **CON CARÁCTER INMEDIATO** esa solicitud ante el **MINISTERIO DE JUSTICIA**.

Si el país en el que se encuentra el menor es un Estado miembro de la Unión Europea o cualquiera de los países firmantes del Convenio de La Conferencia de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, a la solicitud hay que adjuntar los siguientes documentos:

- Rellenar un formulario que se encuentra en la página web del ministerio de justicia (<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/area-internacional/tramites-internacionales/sustraccion-internacional>).
- Documentación que acredite la filiación del menor (copia del certificado de nacimiento y del libro de familia)
- Certificado del colegio o guardería que indique expresamente el periodo en el que el menor ha asistido
- Certificado de empadronamiento y documento que acredite la residencia habitual del menor en España (tarjeta sanitaria del menor, permisos de residencia del/la sustractor/a, certificados de vida laboral del/la sustractor/a).
- Cualquier resolución judicial relacionada con el menor
- Datos de localización del menor con fotografías del menor y del/la sustractor/a.

Si el país en el que se encuentra el menor, NO es un país firmante del Convenio de la Haya se aconseja poner el caso en conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que informará a la Embajada o Consulado de España correspondiente y se evaluará el modo de actuación más conveniente. En muchos casos, se deberá iniciar un procedimiento judicial de restitución **ANTE LOS TRIBUNALES DEL PAÍS** en que se encuentre el menor.

Sin perjuicio de utilizar la vía civil se puede interponer también una denuncia antes las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado por la presunta comisión de un delito de sustracción de menores, contemplado en el artículo 225 bis del Código Penal.

En este caso el contenido mínimo de la denuncia sería:

- Datos identificativos del menor y del progenitor presunto sustractor (especial referencia a la edad, circunstancias personales del menor y posibles vínculos con terceros países)
- Descripción física del menor y del progenitor presunto sustractor
- Fotografía actualizada del menor y del progenitor presunto sustractor
- Documentación que acredite la filiación del menor (copia auténtica del certificado de nacimiento y copia del libro de familia en su caso)
- Documentación acreditativa sobre la patria potestad tutela del menor
- Documentación acreditativa de la residencia habitual del menor en España
- Cualquier resolución judicial adoptada en relación al menor

En estos casos las fuerzas de seguridad podrán adoptar medidas para localizar e impedir la salida del menor del territorio nacional.

En caso de consumarse la salida del territorio nacional, se podrán activar los mecanismos de cooperación policial internacional

Una vez realizados los trámites anteriores, se iniciará un procedimiento judicial en el país en que se encuentre el menor, CUYOS TRIBUNALES SON LOS COMPETENTES PARA RESOLVER sobre si procede o no la restitución del menor a España.

Si la solicitud se tramita a través del Ministerio de Justicia, el interesado recibirá información puntual de la evolución del procedimiento judicial en el otro país.

En cuanto a las actuaciones judiciales, ES IMPORTANTE tener en cuenta que en los casos de sustracción internacional de menores por parte de uno de sus progenitores DEBE ACTIVARSE EN TODO CASO EL PROCEDIMIENTO CIVIL DE RESTITUCIÓN, pues es el único que eventualmente conduce a la restitución del menor.

Además de poner el caso en conocimiento del Ministerio de Justicia, el progenitor demandante puede solicitar a la AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL FONDO DEL ASUNTO EN ESPAÑA, una resolución que especifique que el traslado o la retención lo han sido ilícitos. Esta resolución debe adjuntarse a la solicitud de restitución.

Es importante recordar que sin perjuicio de las actuaciones que se lleven a cabo a través del Ministerio de Justicia, el interesado puede ponerse en contacto con la EMBAJADA O CONSULADO DE ESPAÑA del lugar dónde ha sido trasladado el menor.

Si el país donde ha sido traslado el menor es un país convenio del Convenio de la Haya de 1980, la Embajada o Consulado, en casos concretos, puede hacer gestiones ante la Autoridad Central del país donde se encuentre el menor y, en su caso, solicitar entrevista con las autoridades locales.

Si ha sido trasladado a un país que no forman parte del Convenio de la Haya de 1980 s aconsejable ponerlo siempre en conocimiento de la Embajada o Consulado de España del lugar a donde ha sido trasladado el menor ya que una vez iniciado el procedimiento de restitución ante las autoridades judiciales o de protección de menores de ese país conforme a la ley local, la Embajada o Consulado puede asesorar al interesado sobre la manera más conveniente de actuar ante las autoridades locales, facilitar una lista de abogados expertos en la materia, hacer seguimiento del procedimiento civil, para el reconocimiento de las resoluciones judiciales españolas que otorguen la custodia del menor al progenitor español y si es necesario, hacer otras gestiones ante las autoridades locales.

Os recordamos los teléfonos y mails de contacto:

MINISTERIO DE JUSTICIA:

Sudirección General de Cooperación Jurídica Internacional
TEL:91 837 22 95
MAIL:sustraccionmenores@mjusticia.es

Sudirección General de Asuntos Jurídicos Consulares
TEL: 91 379 16 49
MAIL: jurídicos.consulares@maec.es ●

IMQ ABOGADOS



Algunas cosas no se eligen.
Asegurar tu salud con la mayor red sanitaria, sí

Sin periodos de carencia*

Para altas tramitadas hasta 31/07/2018

El mayor cuadro médico, sin esperas

- **Sin copagos** (excepto psicoterapia)
- **10% dto.** en 2018 para nuevos clientes.
- **Seguro de accidentes** para el titular desde 5,13 €/mes*.
- Consulta **otros descuentos** por forma de pago y número de personas incluidas en el seguro.

Tu seguro médico desde 51,05 €/mes

Y si lo prefieres, **IMQ Activa desde 23,52 €/mes**

Consultar condiciones del seguro

Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2018. RPS: 17/177. *Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza.

DOCTRINA REITERADA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE DETERMINADOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

En la reciente sentencia dictada el 7 de marzo de 2018 el alto Tribunal fija la doctrina, ya reiterada, sobre la voluntariedad de los controles de vigilancia de la salud con los límites y excepciones establecidos por la ley y los límites que los derechos fundamentales tienen cuando colisionan con otros bienes y derechos igualmente relevantes.

El artículo 22.1 LPRL dispone que el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su



estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Sin embargo, la protección del derecho a la intimidad del trabajador y su asunción por el legislador provoca la aparente paradoja de que el cumplimiento empresarial de la obligación de vigilancia de la salud requiera, al menos en su enunciación general, del consentimiento del trabajador. Así se desprende explícitamente del artículo

22.1 párrafo 2 LPRL cuando señala que “esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento”. Se consagra, de esta forma, el denominado principio de la voluntariedad en los reconocimientos mé-

cos que puede ser formulado señalando que el trabajador es libre a la hora de someterse o no a los mismos y, también, lo es para decidir a qué pruebas, de entre las varias que se pueden realizar, desea someterse y a cuáles no. Sin embargo, el principio de voluntariedad no implica la existencia de un derecho absoluto a mantener un estado de opacidad de las condiciones de salud del individuo. La norma que protege su intimidad impone, al mismo tiempo, sacrificios a la misma cuando la negativa a someterse a los reconocimientos médicos puede colisionar con otros derechos básicos y fundamentales o con otros bienes jurídicamente protegidos, esto es, cuando debe primar el derecho a unas condiciones de salud y seguridad en el medio laboral que permitan garantizar un trabajo sin riesgos y, cuando para ello, se revele el reconocimiento médico como imprescindible. Son las denominadas excepciones al principio de voluntariedad que se encuentran establecidas en el propio artículo 22 LPRL que exceptúa del carácter voluntario del reconocimiento médico los tres siguientes supuestos:

- Quando el reconocimiento médico sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
- Quando la obligatoriedad esté establecida en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Parece claro, por tanto, que son las únicas excepciones posibles al principio de voluntariedad en el reconocimiento médico y que, como tales, deben ser interpretadas restrictivamente, pero también, en función de los riesgos inherentes al trabajo.

La primera de las excepciones implica la obligatoriedad del reconocimiento médico cuando su práctica resulte imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.

Ante la negativa del trabajador, el reconocimiento, deberá ser, el único procedimiento para evaluar los riesgos que afecten a su salud.

IRAGARKIAK ANUNCIOS

SE ALQUILA DESPACHO amueblado integrado en un despacho de abogados consolidado de Bilbao, C. Arenal, Edificio La Svrne. Interesados llamar al 647-454444.

SE ALQUILA DESPACHO de 18 m2, en el centro de Bilbao, junto Plaza Circular, integrado en despacho de abogados. Actualmente dispone de dos puestos de trabajo, amueblado, calefacción central, internet, consierge. Con todos los gastos y servicios incluidos. 300 euros/mes. 625706446

SE ALQUILAN: bonitos despachos-oficina, en despacho de abogados de Bilbao, próximo a Juzgados y Colegio de Abogados. Ambos, en perfecto estado de conservación, cómodos y con materiales de calidad.

SE ALQUILA DESPACHO situado en el centro de Barakaldo, muy cerca de los Juzgados. En perfecto estado de conservación, de 15 m2 aprox.. Cuenta con elementos y zonas comunes: aseo, sala de espera, calefacción, “wifi” etc... Interesados contactar Tel.: 676 631 636

La segunda excepción es la más típicamente preventiva dado que se refiere a la necesidad de verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. De entrada, tal excepción hay que conectarla con la previsión contenida en el párrafo segundo del artículo 25.1 LPRL que dispone que los trabajadores no podrán ser empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su capacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ponerse o poner a los demás en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifestadamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

El derecho del trabajador afectado a negarse al reconocimiento cede y termina donde empieza el riesgo grave para la vida, integridad y salud de terceros que no pueden verse

afectados por la indolencia del trabajador renuente.

Por último, la tercera excepción se remite a que la obligatoriedad esté establecida en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Tal como ha afirmado el Tribunal Constitucional STC 70/2009, de 23 de marzo), dentro de ese ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás que preserva el derecho a la intimidad contenido en el art. 18.1 CE, se comprende, sin duda, la información relativa a la salud física o psíquica de una persona, en la medida en que los datos que a la salud se refieren, constituyen un elemento importante de su vida privada. La información relativa a la salud física o psíquica de una persona, en suma, es no sólo una información íntima (SSTC 202/1994, de 4 de julio, FJ 2; y 62/2008, de 26 de mayo FJ 2), sino además especialmente sensible desde este punto de vista y por tanto digna de especial protección desde la garantía del derecho a la intimidad (art. 6 del Convenio núm. 108 del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, así como el art. 8 de la Directiva

95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Desde tal perspectiva, y teniendo en cuenta que los derechos fundamentales no son ni ilimitados ni absolutos (por todas STC 198/2004, de 15 de noviembre), es obvio que pueden ser sometidos a restricciones, por lo que el derecho fundamental a la intimidad personal puede ceder ante otros derechos y bienes constitucionalmente relevantes, siempre que la limitación que haya de experimentar esté fundada en una previsión legal que tenga justificación constitucional, se revele necesaria para lograr el fin legítimo previsto y sea proporcionada para alcanzarlo, y sea además respetuosa con el contenido esencial del derecho (por todas, SSTC 57/1994, de 28 de febrero; 143/1994 de 9 de mayo, y 25/2005, de 14 de febrero).

En la sentencia de del Tribunal Supremo de 7 de Marzo de 2018 una empresa de seguridad considera obligatorios los reconocimientos médicos a sus trabajadores algunos de los cuales se oponen amparándose en su derecho, especialmente sensible. a la protección de la intimidad. En definitiva, el conflicto se produce entre la voluntariedad amparada en el derecho a la intimidad, que incluye los datos relativos a la salud de las personas y los derechos de otras personas que pueden compartir el entorno laboral.

El Tribunal Supremo considera que, dadas las características de los vigilantes de seguridad, es de aplicación la excepción establecidas por la ley en su artículo 22.párrafo b) sin que el hecho de que *“el personal afectado por el presente conflicto debe contar con una habilitación especial administrativa para cuya obtención resulta necesario la superación de pruebas físicas y la evaluación de su salud...”* desvirtúe la excepción, ya que: *“... , no tienen la misma finalidad las pruebas o exámenes físicos o psicotécnicos para la obtención o conservación de la habilitación para el ejercicio de la profesión que los reconocimientos médicos que puedan ser necesarios en función del artículo 22 LPRL.”* ●

SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com

ENTREVISTA A GEMA VARONA MARTÍNEZ

INVESTIGADORA DOCTORA PERMANENTE SENIOR DEL
INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA EN EL CONGRESO
INTERNACIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA



Los días 20 y 21 de septiembre se ha celebrado en la Universidad Carlos III, en su sede de Getafe, el Congreso Internacional de Justicia Restaurativa: “Una Justicia para las Víctimas”, organizado por Helena Soletto, directora del Congreso, Profesora de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III y codirectora Ana Carrascosa, Letrada del Gabinete Técnico de Mediación del Consejo General del Poder Judicial y además el CGPJ, el CGAE, el grupo europeo GEMME de Magistrados y profesionales de la Mediación, CUEMYC (Conferencia Universitaria para el Estudio de la Mediación y el Conflicto) y entre otros. La compañera Nahia Llona, acudió como miembro designada por Bizkaia de la Subcomisión de métodos alternativos de resolución de conflictos del CGAE, formando parte de la organización del mismo.

Además tres miembros del Grupo de Estudios de Mediación del Colegio, Begoña Besada, Borja Sáenz y Rosa González

asistieron al mismo y tuvieron la oportunidad de realizar una entrevista a Dña. Gema Varona Martínez, Investigadora doctora permanente senior del Instituto Vasco de Criminología. La misma participó en una ponencia titulada: “Los adultos víctima de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: construcción de la memoria”.

1.- Habiendo asistido al Congreso Internacional de Justicia Restaurativa celebrado en la Universidad de Carlos III en Getafe el pasado 20 y 21 de septiembre tanto como oyente, como ponente ¿Cómo valorarías el Congreso desde ambas perspectivas?

No pude quedarme a todo el Congreso y había muchas sesiones simultáneas, lo que posibilita la elección de temas a la persona participante, algo que debe valorarse en congresos de este tipo donde muchos participantes son mediadores,

facilitadores, letrados u otros operadores jurídicos con una gran experiencia y conocimiento.

Creo que el Congreso consiguió visibilizar los múltiples campos y perspectivas desde los que acercarse o practicar la justicia restaurativa con ese carácter intersectorial, interprofesional e interdisciplinar. Al mismo tiempo, en el Congreso se invitó a reflexionar sobre temas novedosos y fronterizos para poder debatir y ahondar en el conocimiento y práctica de la justicia restaurativa, una realidad presente en nuestra sociedad y en nuestro sistema jurídico desde hace años que, sin embargo, no ha tenido el desarrollo práctico que hemos visto en otros países.

2.- ¿Qué idea principal resaltarías del Congreso?

La idea principal estaría en su subtítulo pero me gustaría matizarlo. La justicia restaurativa no nació pensando específicamente en las víctimas, sino más bien en ser una alternativa al proceso o a la pena, o parte de ella, para las personas investigadas o condenadas. Sin embargo, con el paso del tiempo, y ésta ha sido una evolución observable en todos los países de nuestro entorno, se ha comprobado por las propias víctimas (que cada vez toman más la iniciativa) que es algo que, en muchos casos, colma mejor sus necesidades, intereses y derechos. No obstante, la justicia restaurativa no maneja un concepto esencialista, patológico o antagónico de víctima, sino que los intereses de las víctimas se conciben como una oportunidad de apertura a bienes comunes a compartir por víctimas, victimarios y sociedad, sin perjuicio de tensiones inherentes que habrán de resolverse.

3.- Para alguien que no se ha acercado aún a la Justicia Restaurativa, ¿Cómo la definirías?

Siguiendo el corpus normativo internacional existente, la justicia restaurativa es un conjunto de principios materializados en un proceso con valor en sí mismo y definido por una conversación voluntaria, dialogada y respetuosa, con las personas más afectadas por el conflicto o el hecho delictivo, en su caso. Ello incluye a víctimas, ofensores y la comunidad más cercana, considerando los tiempos de las primeras. El horizonte de la justicia restaurativa es la reparación y la prevención (de ahí el rol fundamental de las víctimas), no el castigo.

4.- Según tu opinión, ¿Cuál es la evolución que ha habido en la Justicia Restaurativa en los últimos tiempos?

Ha desbordado los límites con los que se enmarcó (para menores, delitos leves y entre personas conocidas). Hoy sabemos que la justicia restaurativa funciona razonablemente bien, desde luego tan bien o mejor como la justicia clásica, para delitos graves o muy graves, sin perjuicio de cuál sea su impacto procesal y/o penológico. Muchos proyectos de justicia restaurativa con un impacto victimal muy severo no buscan ese impacto o no lo hacen como objetivo primordial.

5.- ¿Que retos consideras que aún quedan pendientes para el desarrollo de la Justicia Restaurativa?

Debe abandonarse el debate del marco jurídico y los límites. Sé que esto puede sorprender a muchos juristas pero el en-

tendimiento del principio de legalidad debe valorarse también con el principio de igualdad. Si sabemos -y en esto las investigaciones internas y comparadas (que pueden leerse, por ejemplo, en la web del Foro Europeo de Justicia Restaurativa) son claras, que la justicia restaurativa es eficiente en términos de costes y en términos de bienestar humano, ¿por qué restringir su acceso según la idoneidad apreciada por algunos profesionales que, además, quizá tampoco tienen las capacidades para dicha apreciación ya que la decisión debe basarse, no tanto en los hechos, sino en la actitud y necesidades de las personas implicadas, tras haberlas escuchado de forma activa y profunda (algo que requiere preparación y tiempo)?

6.- ¿Cuál entiendes que debe ser el papel de la Abogacía en la Justicia Restaurativa?

Creo que, como el resto de operadores jurídicos, tiene un papel crucial. En el caso de la abogacía su compromiso profesional es fundamental porque ellos pueden asesorar a las partes e, incluso, participar en cierta forma a través de procesos de Derecho colaborativo y justicia terapéutica. La justicia restaurativa no es la panacea ni es “café para todos”. Su mayor potencialidad es, simultáneamente, su mayor limitación: la voluntariedad de las partes implicadas para comprometerse en un proceso de diálogo honesto orientado a la reparación. Los abogados pueden ayudar a identificar los intereses de sus clientes y ofrecerles, en su caso, información sobre alternativas de respuesta, en los que ellos siempre les acompañarán para asesorarles. Creo que este papel resulta muy enriquecedor si se está dispuesto a trabajar con esa perspectiva de no agravar los problemas que hacen sufrir a las personas que los padecen, de forma objetiva o subjetiva. Por ello, resulta fundamental una verdadera coordinación con otros profesionales, dentro y fuera del mundo de la administración de justicia, algo que siempre han hecho los abogados, pero, quizá, de manera no consciente.

7.- ¿Cómo ves el papel de la víctima en la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito?



La Ley me parece un avance en cuanto que es la primera ley, obligada por la Directiva 2012/29/UE, que habla de forma sistemática de los derechos de las víctimas, algo aún cuestionado por algunos profesores de Derecho penal. Evidentemente, según cómo se recojan esos derechos, esa entrada de las víctimas en el sistema penal puede empeorarlo en términos de garantías. No obstante, no creo que sea el caso, aunque pueda suceder. Creo que tenemos la oportunidad de repensar el sistema para corregir ciertas disfunciones y mejorarlo en términos de derechos humanos, como bien común. En esos términos, no se pueden defender los derechos de unas personas negando o invisibilizando el sufrimiento injusto de otras, sería una incoherencia. Al final del día, hemos de preguntarnos si el sistema penal cumple sus fines teóricos o legítima prácticas injustas para con muchas personas, sean detenidas, condenadas o víctimas. También si los operadores jurídicos y las personas que cooperan con la justicia se ven a sí mismos, no ya solucionando conflictos o problemas, sino conteniéndolos o previniéndolos.



Por otra parte, el problema es que el Estatuto se ha convertido en una suerte de derecho victimal simbólico, haciendo promesas de derechos a las víctimas sin ningún tipo de inversión en medios, prohibida en cierta forma por la propia norma. Ello creará confusión y frustración en muchos colectivos de víctimas.

8.- ¿Nos podrías exponer brevemente que labor lleváis a cabo desde el Instituto Vasco de Criminología (IVAC)?

En febrero de 2019 el campus de Gipuzkoa acogerá una bella exposición itinerante sobre la contribución del IVAC/KREI a la sociedad. En 2018, el IVAC/KREI ha cumplido

40 años desde que fue fundado por el Profesor Antonio Beristain. Tras trabajar muchos años en investigaciones criminológicas, de las que fue pionero, se preguntó cómo era posible que los expertos no se hubieran fijado en la situación de las víctimas y, junto a los temas clásicos sobre la criminalidad y el control social, comenzó una labor interdependiente de investigación en Victimología que, modestamente, hemos tratado de continuar sus discípulos, entre los que se encuentra el actual Director del IVAC/KREI, el Profesor José Luis de la Cuesta.

En temas victimológicos y de justicia restaurativa, realizamos formación especializada con diferentes profesionales y también a través de un Posgrado en línea; asesoramos y contribuimos a debates interdisciplinarios con círculos de diálogo; colaboramos en revistas especializadas como la Revista de Victimología/Journal of Victimology (<http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia>), abierta a la recepción de artículos por parte de abogados; y realizamos investigaciones y evaluaciones externas. Entre estas últimas puedo mencionar la que llevamos a cabo, en 2018, sobre el cumplimiento del Estatuto de la Víctima por parte de la Guardia Municipal de Donostia / San Sebastián. Nuestro trabajo consiste en analizar cómo los derechos previstos en papel se están aplicando cotidianamente y cómo experimentan las víctimas y los agentes policiales esa realidad, es decir, cómo está funcionando el Estatuto y con qué impacto. Esto requiere investigaciones empíricas con una metodología sólida.

Esta actividad se ha visto premiada, de alguna forma, con la obtención de la candidatura para organizar, por vez primera en España, el próximo Simposio Internacional de Victimología, en 2021. Un acontecimiento que seguirá favoreciendo el debate internacional sobre la justicia restaurativa y el papel de la Abogacía y otros profesionales.

9.- ¿Alguna cuestión que veas interesante añadir sobre éste tema para la Abogacía?

Quisiera agradecer el interés por los resultados de nuestras investigaciones en justicia restaurativa y proponer la creación de plataformas participativas, como los círculos de diálogo mencionados, desde las que intercambiar experiencias por parte de investigadores, responsables públicos, técnicos, facilitadores, operadores jurídicos y personas que hayan participado en procesos restaurativos. Esa apertura a escuchar a los otros y cuestionar nuestra actividad como expertos, para aprender juntos y mejorar el trabajo y la convivencia, va en línea con los valores de la justicia restaurativa.

Los compañeros asistentes durante los 2 días intensos de Congreso han podido contrastar y debatir con los intervinientes, por cierto, de gran nivel doctrinal, las últimas tendencias y opiniones sobre los temas tratados en el mismo, y así poder compartirlas en nuestro Colegio. ●

RESTAURANTE LAR

José Luis Alegre - Abogado

A pesar de su lozanía, Miguel Justo lleva más de dos décadas al frente del Lar, un restaurante de los que podríamos denominar "de antaño", donde su oferta se sustenta en los productos que llegan diariamente a nuestros mercados, con preparaciones que son reflejos de guisos y recetas tradicionales -en este caso, fruto del buen hacer de la matriarca de la familia, ya retirada de la primera línea, pero con una sensible presencia emocional en su cocina-

enmascara al protagonista principal, y que pide a gritos caer finalmente en su unte- supone comprobar la calidad de la materia prima con la que se trabaja. En el capítulo de pescados, la norma habitual es despachar piezas grandes a las que hayan tenido acceso ese mismo día, lo cual permite el mayor disfrute de un género, por lo menos, rayano en el sobresaliente, al que se le aplica el punto justo de calor, para que la pieza no pierda sus propiedades y resulte sabro-



Restaurante Lar
Amistad, 3. Bilbao
Telf. 944.244.802
Menú 45,00€
Carta (sin vino)
50-80€

En lo que a mí respecta, y con el paso de los años, cada vez valoro en mayor medida aquellos establecimientos que no han caído en pretenciosas y fatuas modernidades culinarias, y que conservan el espíritu y carácter de las ancestrales casas de comida (allí donde, precisamente, nos lleva la propia denominación de este local), proponiendo una oferta gastronómica sincera y auténtica -sin falsas ínfulas-. Un dato que define el espíritu del Lar es que una parte importante de su clientela son parroquianos habituales, conformando una pequeña gran familia, pudiendo observarse cómo Miguel conversa informalmente con cada comensal -asiduo o novicio, sin distinción en el trato-, como si estuviésemos en el comedor de nuestra casa, circunstancia que define por sí sola del buen hacer y el cariño que desprende este local.

Entrado en materia, en el Lar he probado, quizás, el mejor plato de alcachofas que me haya llevado nunca a la boca. Un producto -obviamente, de temporada- que tratan con especial mimo, con una apetitosa salsa elaborada a partir de sus partes menos nobles, rebozando livianamente cada pieza, y con unas tenues lascas de pernil que aportan contrapunto y sazón al plato. De diez. Los chipirones encebollados son otro ejemplo de cómo sacar a cada producto su mayor provecho gustativo. Aparecen en la mesa crujientes, separando tentáculos y cuerpo, acompañados por una melosa cebolla que le proporciona contraste y, si cabe aún más, jugosidad. Unas quisquillas a la plancha o unas almejas en salsa -sutil y delicada, que en absoluto

sa a más no poder. Es de destacar el rape en láminas -una especialidad que casi siempre está presente en la oferta del Lar-, tanto por la original presentación del bicho, como, lógicamente, por su succulenta preparación. Por lo que respecta a las carnes, y siguiendo la tónica descrita, tanto las preparaciones más caseras, como aquellas que adoptan un formato inesperado -pero con su mismo origen-, logran convencer plenamente. Desde unas guescas albóndigas de rabo en salsa, hasta los seductores chuletones de ganado mayor, provocarán una sobredosis de secreción salivar. Seguro.

Los postres del Lar continúan con el mismo guion. Una breve selección de dulces caseros y tradicionales, como una placentera tarta de queso, un goloso pastel de chocolate o sus helados de elaboración artesanal.

El culmen de toda buena dosis de manduca, a mi entender, reside en el territorio vinícola. Pues bien, quizás pueda parecer exagerado, pero en el Lar podremos catar algunos de los mejores caldos nacionales e internacionales, incluyendo una exquisita selección de champañas, siempre con la opción de descubrir alguna joya de escasa producción que Miguel haya podido arrancar de las frías garas del intermediario más cicatero. Su bodega no tiene nada que envidiar a ninguna otra de nuestro entorno, es más, podría ser ejemplo de muchas de ellas, incluidas algunas estrelladas.

En definitiva, un lugar para deleitarse sin complejos, y chuparse los dedos. Con perdón. ●

LA SEGUNDA OPORTUNIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS

PERTSONA FISIKOEN BIGARREN AUKERA



Martí Batllori

El pasado 29 de octubre tuvo lugar una jornada interesantísima sobre la segunda oportunidad de las personas físicas, que teniendo lugar en la Sala de Actos del Colegio de la Abogacía de Bizkaia, tuvo como objetivo trasladar al público la utilidad y las oportunidades que ofrece el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de la segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

La sesión, que tuvo aproximadamente la duración de dos horas y media, fue dirigida y presentada por Martí Batllori, Abogado y Administrador Concursal y profesor de derecho mercantil en la Universidad de Girona. En interés de las personas insolventes, su exposición se basó en el fomento de la segunda oportunidad. Durante las dos horas que duró la jornada explicó primeramente el porqué de la segunda oportunidad para después adentrarse en las tres fases que tiene la segunda oportunidad.

Hace tres años se planteó la necesidad de esta nueva Ley, pero en palabras del ponente, cuando salió en 2015, lo primero que se hizo fue criticarla, ya que para el deudor es la mejor ley que existe en el mundo. Desde ese punto de vista, hay que enfocarlo en una perspectiva positiva, y es por eso por lo que el señor Batllori repartió globos entre todos los ponentes, con el fin de inflarlos para después explotarlos y hacer ruido, mencionando que la segunda oportunidad es útil y simple y que lo único que le hace falta es que se conozca en la sociedad y en el mundo de los operadores jurídicos.

“

La segunda oportunidad es útil y simple, y lo único que le hace falta es que se conozca en la sociedad

”

Joan den urriaren 29an, jardunaldi interesgarri bat antolatu zen pertsona fisikoek bigarren aukerari buruz Bizkaiko Abokatuen Ekitaldien Aretoan. Bertan, bigarren aukeraren mekanismoari, finantza-zama murrizteari eta lan arloko beste neurri batzuei buruzko otsailaren 27ko 1/2015 Errege Dekretu-legearen erabilgarritasuna eta testuak eskaintzen dituen aukerak jendea jakinarazi nahi izan zitzaizkion.

Jardunaldiak gutxi gorabehera bi ordu eta erdiko iraupena izan zuen. Aurkezlea eta zuzendaria Martí Batllori abokatu, konkurtso-administratzaile eta Gironako Unibertsitateko merkataritza-zuzenbideko irakaslea izan zen. Pertsona kaudimengabeen intereserako, hitzaldian bigarren aukera sustatzea hartu zuen oinarri. Jardunaldiak iraun zituen bi orduetan, lehenengo eta behin, bigarren aukeraren zergatia azaldu zuen eta, ondoren, bigarren aukerak dituen hiru faseak sakondu zituen.

“

Bigarren aukera erabilgarria eta sinplea da eta behar duen gauza bakarra da gizartean ezagutaraztea

”

Duela hiru urte, lege berri honen beharrezan planteatu zen, baina hizlariaren esanetan, 2015ean atara zenean, lehenengo-lehenengo kritikatu egin zuten; izan ere, zordunarentzat munduan dagoen legerik onena da. Ikuspuntu horretatik, perspektiba positibotik begiratu behar zaio eta, horregatik, Batllori jaunak puxikak banatu zituen hizlari guztien artean. Asmoa zen puxikak puztea, ondoren ezandaraztea eta zarata egitea. Horren harira esan zuen bigarren aukera erabilgarria eta sinplea dela eta behar duen gauza bakarra dela gizartean eta eragile juridikoen munduan ezagutaraztea.

Adentrándose en la historia, hizo participar a los oyentes preguntando cual era el país más feliz del mundo, concluyendo que según las estadísticas Dinamarca tiene el nivel de cohesión social más elevado en el mundo y que por tanto, los daneses son los más felices. En relación con lo anterior, mencionó a Ley “Danish consumer debt adjustment Act”, la primera Ley Europea sobre el tema que se dio en el año 1984. Por el mismo camino y retrocediendo en la historia, hizo recordar que allá en el año 1500 a.c. existían leyes que hablaban de cancelaciones de deuda cada 7 años, por lo que la Ley de la segunda oportunidad hay que tomarla en consideración como algo bueno, ya que la sociedad venía perdonando deudas desde hacía muchos años atrás. Otro ejemplo histórico de ello es el “Código de Hammurabi”, obra escultural que se encuentra en el museo de Louvre de París, y en el cual vienen recogidos textos que se ocupan de todo tipo de derechos, incluyéndose el perdón de las deudas. Por lo tanto, en aquellas épocas entendían justo y conveniente cancelar las deudas, porque el acreedor pensaba que era algo bueno para la sociedad.

Dejando atrás la historia, toda esta revolución de la segunda oportunidad llegó a España en el año 2015 con el Real Decreto-Ley 1/2015. Después de entrar en la crisis económica, las consecuencias de no dar ayuda al insolvente significa ver un futuro negro y sin salida; es decir, un estigma, en el cual una persona endeudada se sumerge al margen de la ley y termina destinado a vivir de las ayudas de los servicios sociales, cuando todo esto conlleva un coste público terrible, sin dejar de lado el riesgo de una economía sumergida. Para el acreedor, que el deudor esté en insolvencia continua no es beneficioso, porque nunca va a recuperar lo suyo. Por otro lado, aparte de los gastos sociales que todo esto conlleva, hay una gran pérdida de emprendimiento y crecimiento, y es por eso por lo que una segunda oportunidad nos lleva hacia un derecho humano.

Por lo tanto, se cumplen ya tres años desde que entró en vigor la Ley de la segunda oportunidad, pero el presente y el futuro se pueden ver un poco oscuros. En comparación con otros países, la insolvencia de personas físicas en España parece que no existe, por lo que se debe hacer ruido, ya que la Ley de la segunda oportunidad puede ser útil y eficaz, aunque en la actualidad cuesta introducir este elemento en la cultura judicial.

El ponente explicó unas ideas clave sobre la segunda oportunidad, tales como que la segunda oportunidad no supone mucho dinero, es la mejor del mundo, en estos momentos de la actualidad está en auge y ha venido para quedarse, y que no es un procedimiento para profesionales de derecho concursal únicamente. Del mismo modo, Batllori puso el ejemplo de una mujer alemana que salió de la crisis después de utilizar la segunda oportunidad, incluso generando mayores beneficios que los que su empresa tenía antes de entrar en la fase de insolvencia, generando más trabajo e impuestos, y por lo tanto, haciendo que la economía crezca.

Para terminar con la visión de todo lo que supone la segunda oportunidad, el ponente de la jornada explicó un esquema para ver la simplicidad de su procedimiento. Pero antes de adentrarse en ello, mencionó que mientras el objetivo de un concurso

Istorioan aurrera eginez, entzuleei galdetu zien zein den munduko herrialderik zoriontsuena. Estatistiken arabera, Danimarkak du munduan gizarte-kohesioaren mailarik altuena, eta, beraz, daniarrak dira zoriontsuenak. Aurrekoari lotuta “Danish consumer debt adjustment Act” aipatu zuen, gai honen inguruan Europan egindako lehen legea, 1984an egindakoa. Bide beretik eta historian atzera eginez, gogorarazi zuen K.a. 1500. urtean lege batzuek 7 urterik behin zorra kitzatzeari buruz hitz egiten zutela. Hori dela eta, bigarren aukeraren legea ona dela pentsatu behar da, gizarteak aspalditik zorrak barkatzen zituen eta. Beste adibide historiko bat “Hammurabi Kodea” da, Pariseko Louvre museoan dagoen lana. Kode horretan, mota guztietako eskubideei buruzko testuak jasota daude, tartean zorrak barkatzeari buruzkoak. Beraz, garai hartan, zorrak kitzatzea bidezkoa eta komenigarria zela ulertzen zuten, hartzekodunaren ustez gizarterako ona baitzen.

Historia atzean utzita, bigarren aukeraren iraultza Espainiara 2015ean iritsi zen, 1/2015 Errege Dekretu-legearen bidez. Krisi ekonomikoan murgildu ondoren, kaudimengabeari laguntzarik ez ematearen ondoriok dira etorkizun beltza

eta irteerarik gabekoa ikustea; hau da, estigma bat. Egoera horretan, zorpeko pertsona bat legeaz haraindi murgiltzen da eta gizarte-zerbitzuen laguntzen mende bizitzera bideratuta dago, eta horrek guztiak kostu publiko izugarria dakar, albo batera utzi gabe ezkutuko ekonomiaren arriskua. Hartzekodunarentzat, zorduna etengabeko kaudimenta-bezia-egoeran egotea ez da mesedegarria, inoiz ez baitu berea dena berreskuratuko. Bestalde, horrek guztiak dakartzan gizarte-

gastuez gain, ekintzaitzetan eta hazkundean galera handia dago, eta, hain zuzen ere horregatik, bigarren aukerak giza eskubideetara garamatza.

Horrenbestez, hiru urte igaro dira bigarren aukeraren legea indarrean jarri zenetik, baina orainaldia eta etorkizuna apur bat ilun ikus daitezke. Beste herrialde batzuekin alderatuta, pertsona fisikoen kaudimengabezia Espainian badirudi ez dela existitzen, eta, beraz, zarata egin behar da; izan ere, bigarren aukeraren legea erabilgarria eta eraginkorra izan daiteke, baina gaur egun zaila da osagai hori kultura judizialean txertatzea.

Hizlariak ideia giltzarri batzuk azaldu zituen bigarren aukerari buruz, besteak beste bigarren aukerak ez duela diru asko esan nahi, munduko onena da, gaur egun goranzko joera du eta geratzeko etorri da, eta prozedura ez da konkurtso-zuzenbideko profesionalentzat soilik. Modu berean, Batllorik emakume aleman baten adibidea jarri zuen: bigarren aukera erabili ondoren krisitik ateratu zen, eta bere enpresak kaudimengabezia-egoeran sartu aurretik zituen etekinak baino handiagoak lortu zituen, lanpostu gehiago eta zerga gehiago sortu zituen, eta, beraz, ekonomiari gorantz egiten lagundu zion.

Bigarren aukerak dakarren guztiaren inguruko azalpena amaitzeko, hizlariak prozeduraren sinpletasuna ikusteko eskema bat azaldu zuen. Baina hori sakondu aurretik adie-



Para el acreedor, que el deudor esté en insolvencia continua no es beneficioso, porque nunca va a recuperar lo suyo



Hartzekodunarentzat, zorduna etengabeko kaudimenta-bezia-egoeran egotea ez da mesedegarria, berea dena ez baitu inoiz berreskuratuko



normal es la satisfacción de los acreedores, el objetivo de la segunda oportunidad es la cancelación de las deudas, y que por todo ello el fundamento es ético, como bien se refleja en la exposición de motivos de la ley.

Siguiendo con lo anterior, la segunda oportunidad se regula, como bien se menciona anteriormente, en el Real Decreto 1/2015 y ahora en la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

Adentrándose en el procedimiento de la segunda oportunidad, Martí Batllori mencionó tres fases: el acuerdo extrajudicial, el concurso consecutivo y el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

En cuanto al acuerdo extrajudicial de pagos, el ponente hizo hincapié en la poca utilidad que dicha fase tiene, puesto que hay pocas experiencias positivas en esta fase inicial del procedimiento de la segunda oportunidad. Por lo tanto, se define como una fase difícil de conseguir, pero a su vez, es requisito indispensable, ya que siempre hay que acudir al acuerdo extrajudicial que se regula en los artículos 231 y siguientes de la Ley Concursal. Por otro lado, se establece como condición la insolvencia y un pasivo con importe inferior a los cinco millones de euros para poder acudir al acuerdo extrajudicial de pagos, y alguna que otra prohibición. En el procedimiento, no es necesaria la presencia de abogado ni procurador pero es verdaderamente recomendable.

Para terminar con esta primera fase del acuerdo extrajudicial, el informante explicó brevemente la tramitación del acuerdo y mencionó los efectos que todo esto tiene sobre el deudor: nadie puede iniciar o pedir el concurso, las ejecuciones se paralizan y tampoco se pueden iniciar ejecuciones sobre los créditos. Finalmente, esta fase termina con un acuerdo (que conlleva una escritura pública con su publicidad) o sin acuerdo, que dará comienzo a la segunda fase de la segunda oportunidad.

La segunda fase consta del concurso consecutivo, fase la cual viene después del acuerdo extrajudicial, y que siempre ocurre cuando no existe el acuerdo entre las partes o se ha incumplido algún tipo de acuerdo. En esta fase se tiene que dar la insolvencia del deudor y en cuanto a los acreedores, el orador de la jornada explicó que según la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona del 28 de septiembre de 2018 daba igual que fuese uno solo o que existiese una pluralidad de ellos.

Continuando con el concurso consecutivo, es el mediador concursal quien insta el mismo y en cuanto a la representación y defensa, el deudor no tiene porqué tener representación pro-

razi zuen konkurtso arrunt baten helburua hartzekodunei ordaintzea dela, eta bigarren aukeraren helburua zorrak kitzatzea. Hori guztia dela eta, oinarria etikoa da, legearen zioen azalpenean ondo jasota dagoen moduan.

“

Konkurtso arrunt baten helburua hartzekodunei ordaintzea da, eta bigarren aukeraren helburua zorrak kitzatzea

”

arintzearen onura.

Ordainketen judizios kanpoko akordioari dagokionez, hizlariak azpimarratu zuen fase hori ez dela oso erabilgarria, bigarren aukeraren prozedurako hasierako fase honetan esperientzia positibo gutxi baitaude. Beraz, lortzeko zaila den fasea da, baina, aldi berean, ezinbesteko betekizuna da, beti jo behar baita Konkurtso Legearen 231. artikuluan eta hurrengoetan araututako judizios kanpoko akordiora. Bestalde, baldintza moduan ezarri dira kaudimengabezia eta bost milioi eurotik beherako pasiboa ordainketen judizios kanpoko akordiora jotzeko, eta, horrez gain, debekuren bat ere ezarri da. Prozeduran ez da beharrezkoa abokatua eta prokuradorea egotea, baina guztiz gomendagarria da.

“

Bigarren aukeraren prozedurak hiru fase ditu: judizios kanpoko akordioa, ondoz ondoko konkurtsoa eta pasibo ordaingabearen karga-arintzearen onura

”

tearekin) edo ez dago akordiorik, eta bigarren aukeraren bigarren fasea hasiko da.

Bigarren fasea ondoz ondoko konkurtsoa da. Fase hau judizios kanpoko akordioaren ostean dator, eta beti gertatzen da alderdien artean akordiorik ez dagoenean edo akordioaren bat bete ez denean. Fase honetan zorpekoaren kaudimengabezia egon behar da, eta hartzekodunei dagokienez, hizlariak azaldu zuen, Bartzelonako Probintzia Auzitegiaren 2018ko irailaren 28ko epaiaren arabera, berdin zion bat bakarra izatea edo bat baino gehiago izatea.

Ondoz ondoko konkurtsoarekin jarraituz, konkurtso-bitartekariak eskatzen du, eta ordezkartzari eta defentsari dagokienez, zordunak ez du zertan ordezkartzita prozesalik izan, baina jardun nahi izango balu, beharrezkoa izango litzateke. Epaitegi eskuduna enpresaburuaren lehen auzialdikoa

Aurrekoari jarraituz, bigarren aukera araututa dago 1/2015 Errege Dekretuan eta bigarren aukeraren mekanismoari, finantza-zama murrizteari eta lan arloko beste neurri batzuei buruzko uztailaren 28ko 25/2015 Legean.

Bigarren aukeraren prozeduran sakonduz, Martí Batllorik hiru fase aipatu zituen: judizios kanpoko akordioa, ondoz ondoko konkurtsoa eta pasibo ordaingabearen karga-

“

Mientras el objetivo de un concurso normal es la satisfacción de los acreedores, el objetivo de la segunda oportunidad es la cancelación de las deudas

”

“

La segunda oportunidad tiene tres fases: el acuerdo extrajudicial, el concurso consecutivo y el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho

”

cesal pero en caso de querer actuar sería necesario. El juzgado competente sería el de primera instancia del empresario, y si la mayor parte del pasivo declarado es empresarial, habría que acudir al mercantil. Por último, los efectos del concurso para el deudor son que comienza la fase de la liquidación, es decir, se liquidan los bienes del deudor, pierde parte de su patrimonio y pierde sus facultades. Por otro lado, y en cuanto a los acreedores, se paralizan las ejecuciones individuales.

Martí Batllori continuó explicando la tercera fase de la exoneración, que tiene lugar después del concurso consecutivo, siempre y cuando se den los requisitos de que el concurso no haya sido declarado culpable, de que el deudor no haya tenido condenas en los últimos diez años, de que se haya celebrado el acuerdo extrajudicial de pago, de que haya pagado créditos contra la masa (privilegiados) o en caso de no haber el acuerdo extrajudicial de pagos el 25% de los ordinarios y que alternativamente, exista un plan de pagos. En caso de que el deudor tenga algo de dinero o liquidez, aceptaría el plan de pagos, pero tendría que colaborar, no obtendría la exoneración en diez años, no podría rechazar ofertas de trabajo y tendría que aceptar la inscripción en el Registro Concursal.

Dentro del alcance de la exoneración, el ponente diferenció dos vías: la vía directa de pago, y el plan de pagos. En cuanto a la vía directa de pagos, en este caso se cancelarían todas las dudas con carácter definitivo. Por otro lado, en cuanto al plan de pagos, éste tendría carácter provisional y revocable.

En relación con la exoneración, Batllori no dejó de lado la fase de la revocación. Esta fase la puede instar cualquier acreedor siempre y cuando existan bienes que el deudor haya ocultado o en el caso de estar en la fase del plan de pagos, si se incumplen los requisitos que la ley establezca o si mejora la situación de los bienes del deudor siempre que sea por herencia o por juego.

Por último, la exoneración definitiva es una solicitud que realiza el deudor ante el Juez de concurso. En el caso de que el deudor cumpla con el plan de pagos, el proceso de la segunda oportunidad daría su fin, pero en el caso de que se incumpla, habría una audiencia de acreedores, en la que se atenderían circunstancias al caso, para que el destino vaya a parar en el cumplimiento de dichos pagos. Si el deudor cumple con el plan de pagos, alcanzaría a todo el pasivo insatisfecho. Eso significa que dentro del pasivo insatisfecho también entra la deuda pública. Aunque el deudor no haya podido pagar todas sus deudas, siempre y cuando cumpla con el Plan de pagos establecido, exoneraría toda su deuda.

En definitiva, la jornada finalizó con una ronda de preguntas y la participación del público, que colaboró mediante ejemplos reales que se han encontrado en su día a día en los despachos y formulando preguntas al ponente con el fin de resolver sus dudas. Por lo tanto, el Abogado y Administrador Concursal hizo de la jornada una velada interesantísima en la que alcanzó a explicar una parte teórica y otra práctica en la que ayudó al público a realizar preguntas y compartir inquietudes para así dar una visión positiva de lo que la segunda oportunidad supone, fomentando la utilidad de la nueva normativa para que día a día se haga más conocida en la sociedad. ●

izango litzateke, eta aitortutako pasiboaren zatirik handiena enpresa-izaerakoa bada, merkataritza arlokora jo behar da. Amaitzeko, konkurtsoaren ondorioak zordunarentzat dira likidazioaren fasea hasten dela, hau da, zordunaren ondasunak likidatzen dira, ondarearen zati bat galtzen du, eta ahalmenak galtzen ditu. Bestalde, eta hartzekodunei dagokienez, betearazpen indibidualak geldiarazten dira.

Martí Batllori karga arintzearen hirugarren fasea azaldu zuen. Ondoz ondoko konkurtsoaren ondoren gertatzen da, betiere, betekizun batzuk betetzen badira, hots, konkurtsoa errunduntzat jo ez bada, zordunak azken hamar urteetan kondenarik ez izatea, ordaintzeko judizioz kanpoko akordioa egin bada, masaren aurkako kredituak ordaindu badira (pribilegiadunak), edo ordaintzeko judizioz kanpoko akordiorik ez badago, arruntan % 25, eta aldizka, ordainketen plan bat egotea. Zordunak diru apur bat edo likidezia baditu, ordainketen plana onartuko litzateke, baina lankidetzan aritu beharko litzateke, ez luke karga arintzea hamar urtetan lortuko, ezin go lieke lan-eskaintzei ezetz esan, eta Konkurtso Erregistroan inskribatzea onartu beharko luke.



Karga arintzearen irismenaren barruan, hizlariak bi bide bereizi zituen: ordaintzeko bide zuzena, eta ordainketa plana



Karga arintzearen irismenaren barruan, hizlariak bi bide bereizi zituen: ordaintzeko bide zuzena, eta ordainketa plana. Ordainketen bide zuzenari dagokionez, kasu honetan zor guztiak behin betiko amaituko lirateke. Bestalde, ordainketa planari dagokionez, behin-behinekua eta ezeztagarria izango litzateke.

Karga arintzeari lotuta, Batllori salbuestearen fasea ez zuen alde batera utzi. Fase hori edozein hartzekodunek eska dezake, betiere zordunak ondasunak ezkutatu baditu edo ordainketa planaren fasean badaude, legean ezarritako betekizunak betetzen ez badira edo zordunaren ondasunen egoera hobetzen bada, jaraunspena edo jokoa direla eta.

Amaitzeko, behin betiko salbuestea zordunak konkurtsoko epailearen aurrean egiten duen eskaera da. Zordunak ordainketa plana betetzen badu, bigarren aukeraren prozesua amaitu egingo litzateke, baina betetzen ez bada, hartzekodunentzako entzunaldia egongo da, eta horretan kasuko inguruabarrei erreparatuko litzaieke, jomuga ordainketa horiek betetzea izan dadin. Zordunak ordainketa plana betetzen badu, ordaindu gabeko pasibo osoari eragingo lioke. Horrek esan nahi du pasibo ordaingabearen barruan zor publikoa ere sartzen dela. Zordunak zor guztiak ordaindu ez baditu ere, ezarritako ordainketa plana betetzen badu, zor osoa kenduko luke.

Jardunaldiaren amaieran, galdera-sorta egon zen, eta entzuleek parte hartu zuten. Entzuleek egunero-egunero bulegoetan izan dituzten benetako adibideak kontatu zituzten, eta hizlariari galderak egin zizkieten, haien zalantzak argitzeko. Beraz, abokatuak eta konkurtso-administratzaileak jardunaldi interesgarria eskaini zuen, eta alderdi teorikoa eta alderdi praktikoa azaldu zituen. Entzuleak galderak egitera bultzatu zituen, eta haien esperientziak kontatzeko eskatu zien. Modu horretan, bigarren aukeren ikuspegi positiboa eman zuen, eta araudi berriaren erabilgarritasuna sustatu zuen, egunero-egunero gizartean ezaguna egin dadin. ●



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

MEMENTO EXPERTO- TRIBUTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES



➤ **José María Bengoechea Sala**
FRANCIS LEFEBVRE

➤ La presente obra trata de llenar un vacío existente en relación con las escasas publicaciones que, sobre la fiscalidad del sector agrario (actividades agrícolas, ganaderas y forestales) se han efectuado, dando respuesta a todos los temas complejos derivados del ejercicio de las citadas actividades, bien como "persona física autónoma" (empresario) o bajo alguna forma societaria (sociedad civil o comunidad de bienes).

La importancia del contenido viene determinada por el gran número de contribuyentes a los que potencialmente puede afectar, cerca de un millón de personas físicas y más de 1.200.000 empresarios declaran este tipo de actividades. Además, el sector agrario presenta unas características propias que justifican un tratamiento fiscal especial y específico en la mayor parte de los países de la UE. Por ello establecen, desde el punto de vista fiscal, algunos regímenes especiales para el sector agrario, tanto en el IRPF como en el IVA.

LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR POR MALA PRÁXIS MÉDICA, EN CENTROS DE SALUD, PSIQUIÁTRICOS Y GERIÁTRICOS



➤ **Directores/Coordinadores: Pablo Izquierdo Blanco y Joan Picó Junoy**
BOSCH. Wolters Kluwer

➤ La presente obra trata los diferentes supuestos de mala praxis médica, así como un detallado análisis de las cuestiones jurídico-sanitarias a las que –desde la perspectiva del derecho civil, penal y administrativo (o contencioso administrativo)– puede enfrentarse cualquier operador jurídico, especialmente, en momentos de urgencia o en situaciones de guardia.

Desde la perspectiva civil se analizan los problemas que generan los internamientos psiquiátricos urgentes y no urgentes; por trastorno de conducta alimentaria; por trastorno de conducta o comportamiento; y los internamientos de las personas mayores en residencias de tercera edad cuando están privadas de razón o sentido.

Desde la perspectiva penal se examinan los problemas que de ordinario afectan al Juez de instrucción en funciones de Guardia y, en especial, los que se suscitan ante el mismo y que no suelen ser de su competencia sino de los jueces de lo contencioso administrativo.

Y desde la perspectiva administrativa o contencioso administrativa se examinan todas las medidas de control sanitario que pueden adoptarse en relación al individuo, como las inmobilizaciones de personas por riesgo de contagio y la afectación al derecho de reunión, el síndrome de Diógenes, la cesión de cadáveres para la ciencia, las transfusiones de sangre necesarias cuando entran en conflicto con el derecho a la libertad religiosa, las diligencias de intervención corporal, el tratamiento médico forzoso, el sacrificio de animales infecciosos, etc.

ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO



➤ **José Antonio Badillo Arias (Coordinador) y L. Fernando Reglero Campos**
THOMSON REUTERS. Aranzadi

➤ La obra que el lector tiene en sus manos pretende ser una herramienta útil y práctica para cualquier persona que se acerque al mundo de la responsabilidad civil automovilística y al seguro que la ampara.

- Un análisis exhaustivo, las últimas modificaciones legislativas llevadas a cabo sobre esta disciplina.

- Actualizado conforme al sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- También analizamos la última doctrina jurisprudencial de nuestros tribunales y del Tribunal de Justicia de UE.

Destinado a abogados generalistas, civilistas, expertos en responsabilidad y daños y compañías aseguradoras.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS DURANTE EL MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

ARRENDAMIENTOS

Formularios de Arrendamientos Urbanos Añón Calvete, Juan. Tirant lo Blanch (Valencia)

CÓDIGOS

Legislación Laboral y de Seguridad Social Galiana Moreno, Jesús M.^a (Ed. Lit.) y Sempere Navarro, Antonio V. (Ed. Lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

Código Penal y Leyes Penales Especiales Valle Muñiz, Jose Manuel. Aranzadi (Cizur Menor)

Leyes Hipotecarias Gómez Laplaza, Carmen. Aranzadi (Cizur Menor)

Código Civil Fernández Urzainqui, Francisco Javier (Ed. lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

Leyes Políticas del Estado Alberti Rovira, Enoch (Ed. lit.) y González Beilfuss, Markus (Ed. Lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

Leyes Administrativas Martín Rebollo, Luis (Ed. lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO ADMINISTRATIVO

INTRODUCCIÓN AL DERECHO ADMINISTRATIVO: Teoría y 100 casos prácticos Blanquer Criado, David. Tirant lo Blanch (Valencia)

El transporte Intracomunitario de animales de compañía Roca Fernández-Castany, M.^a Luisa. Reus (Madrid)

La inspección (de actividades autorizadas o comunicadas) Blanquer Criado, David. Tirant lo Blanch (Valencia)

Cooperación, seguro y actividades deportivas transfronterizas Belintxon Martín, Unai. Aranzadi (Cizur Menor)

Formularios de contratos del sector público Domingo Zeballos, Manuel José (Dir.) (Otros). Tirant lo Blanch (Valencia)

Guía práctica de extranjería AA.VV. Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO CIVIL

VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO: Régimen civil, administrativo y fiscal Cerdeira Bravo de Mansilla, Guillermo (Dir.) (Otros). Reus (Madrid)

LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR POR MALA PRÁXIS MÉDICA, EN CENTROS DE SALUD, PSIQUIÁTRICOS Y GERIÁTRICOS: Aspectos civiles, penales, administrativos y procesales Izquierdo Blanco, Pablo (Dir.) y Picó I Junoy, Joan (Dir.) (Otros). Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

CLAVES PRÁCTICAS PROTOCOLO FAMILIAR: Estructura y contenido Pavón Sáez, Manuel. Francis Lefebvre (Madrid)

LAS PAREJAS DE HECHO Y DE DERECHO: Régimen jurídico de la convivencia more uxorio en España Cantero Núñez, Federico y Legerén-Molina, Antonio. Aranzadi (Cizur Menor)

ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN: Responsabilidad civil y seguro Badillo Arias, José Antonio (Coord.) y Reglero Campos, L. Fernando. Aranzadi (Cizur Menor)

LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO: Una ulterior evolución doctrinal hacia la vivienda cola-

borativa Muñiz Espada, Esther. Aranzadi (Cizur Menor)

TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DEL TESTAMENTO NOTARIAL ABIERTO: Casos prácticos, formularios, doctrina y jurisprudencia Oliva Blázquez, Francisco (Otros). Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

MEMENTO EXPERTO tributación de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales Bengoechea Sala, José María. Francis Lefebvre (Madrid)

La prueba de la realidad de la operación que da lugar al gasto, o a la deducción del IVA soportado Colao Marín, Pedro Angel. Aranzadi (Cizur Menor)

Aspectos financieros y tributarios del patrimonio inmobiliario Patón García, Gemma (Dir.) (Otros). CISS; Wolters Kluwer (Madrid)

La doctrina de los actos propios en Derecho Tributario Marín-Barnuevo Fabo, Diego (Dir.) (Otros). Civitas (Cizur Menor)

DERECHO INTERNACIONAL

La asignación del riesgo de la contraprestación en la compraventa internacional por otro tipo de mercancía y modelo de contrato. Basoredo-Otzerinjauregi, Irati. Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO LABORAL

Trabajadores tecnológicos y empresas digitales Cuadros Garrido, M.^a Elisa. Aranzadi (Cizur Menor)

EL DESPIDO OBJETIVO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Especialidades en su régimen jurídico Farto Martínez, Jacinto. Aranzadi (Cizur Menor)

El despido en España tras la reforma laboral Murcia Clavería, Ana (Dir.) y Valdés Dal-Ré, Fernando (Dir.) (Otros). Francis Lefebvre (Madrid)

DESPIDO COLECTIVO "DE HECHO": Aspectos controvertidos en la aplicación práctica del art. 51.1 ET Castro Marín, Emilio. Aranzadi (Cizur Menor)

ORDENACIÓN FLEXIBLE DEL TIEMPO DE TRABAJO: Jornada y horario Igartua Miró, M^a Teresa. Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO MERCANTIL

MEMENTO PRÁCTICO Plan General Contable 2018 Linares Saez, M^a Dolores (Otros). Francis Lefebvre (Madrid)

Anuario de Derecho de la Competencia 2018 Recuerda Girela, Miguel (Dir.) (Otros). Civitas (Cizur Menor)

TRATADO DE LA SOCIMI: Un análisis multidisciplinar del REIT español Calzada Criado, David (Dir.) y Luchas Chinchilla, Jose Luis (Dir.) (Otros). Aranzadi (Cizur Menor)

La impugnación de los acuerdos sociales AA.VV. Aranzadi (Cizur Menor)

CROWDFUNDING: Cooperación colectiva al servicio de la financiación Lázaro Sánchez, Emilio J. (Dir.) y de la Vega García, Fernando (Dir.) (Otros). Aranzadi (Cizur Menor)

EL INTERÉS EN EL CONTRATO DE SEGURO: Estudio dogmático sobre el interés Veiga Copo, Abel B. Civitas (Cizur Menor)

EL CONCURSO Y LA CONSERVACIÓN DE LA EMPRESA: Las experiencias prácticas de la conservación de la empresa en el concurso Herbosa Martínez, Inmaculada (Coord.) (Otros). Aranzadi (Cizur Menor)

COMPLIANCE: Guía Práctica de identificación, análisis y evaluación de riesgos Moscoso del Prado Muñoz, Javier (Ed. lit.) (Otros). Aranzadi (Cizur Menor)

Comentarios a la Ley de Sociedades de Capital Valpuesa Gastaminza, Eduardo. Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

SOCIEDADES Y CONCURSO: Estudios de derecho societario de la crisis Díaz Moreno, Alberto (Otros). Aranzadi (Cizur Menor)

MEMENTO PRÁCTICO Sociedades Mercantiles 2019 Alfaro Aguilareal, Jesús (Otros). Francis Lefebvre (Madrid)

EL DERECHO A LA INSOLVENCIA: El concurso de acreedores Campuzano, Ana Belén (Dir.) (Otros). Tirant lo Blanch (Valencia)

Protocolo Concursal Muñoz Paredes, Alfonso. Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO PENAL

Compliance penal y Responsabilidad Civil y Societaria de los administradores Ruiz de Lara, Manuel (Coord.) (Otros). Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

MEMENTO PRÁCTICO Penal 2019 Alcácer Guirao, Rafael (Otros). Francis Lefebvre (Madrid)

Código Penal con jurisprudencia Morales García, Oscar (Dir.) (Otros). Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO PENITENCIARIO: El cumplimiento de la pena privativa de libertad Mir Puig, Carlos. Atelier (Barcelona)

DERECHO POLÍTICO

Derechos Fundamentales Gómez Sánchez, Yolanda. Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO PROCESAL

LA DEFENSA PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA: Representante defensivo, rebeldía, conformidad y compliance como objeto de prueba Neira Pena, Ana María. Aranzadi (Cizur Menor)

APORTACIÓN DE MENSAJES DE WHATSAPP A LOS PROCESOS JUDICIALES: Tratamiento procesal García Mescua, Daniel. Comares (Granada)

LA DEFENSA PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA: Representante defensivo, rebeldía, conformidad y compliance como objeto de prueba Neira Pena, Ana María. Aranzadi (Cizur Menor)

FILOSOFÍA Y DEONTOLOGÍA

Memento Práctico Acceso a la Abogacía 2018-2019 Acosta Alvarez, Tomás José (Otros). Francis Lefebvre (Madrid)



DERECHO FISCAL

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 130/2018, de 9 de octubre**, por el que se introducen **modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades** (BOB 19-10-18).

En relación al IRPF, se especifican los supuestos en los que los trabajos prestados se entienden como especialmente cualificados y se determina cuáles son las actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico o financiero a efectos de su aplicación. Asimismo, se precisa cuáles son los gastos originados como consecuencia del desplazamiento que generan derecho a deducción.

En relación con las retenciones e ingresos a cuenta procedentes de trabajos o servicios prestados en Bizkaia, la presunción de que los trabajos se entienden prestados en Bizkaia cuando en este territorio se ubicara el centro de trabajo al que estuviera adscrito el trabajador, se transforma en una presunción «iuris et de iure». Esta misma presunción se aplicará a partir de ahora en el caso de teletrabajo y en los supuestos en que los trabajos o servicios se presten en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar. Por otra parte, se amplían los supuestos que siguen el régimen general en caso de retenciones relacionadas con las retribuciones, tanto activas como pasivas, incluidas las pensiones generadas por persona distinta del percceptor, satisfechas por la Administración del Estado.

En relación a las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Sociedades destaca la regulación de los requisitos que debe reunir la propuesta para la aplicación de un límite superior a la deducibilidad de los gastos financieros netos. También se establecen obligaciones de información adicionales para los casos en los que la resolución de la propuesta de valoración deba ser objeto de intercambio de información con otros Estados o entidades internacionales o supranacionales en virtud de un instrumento de asistencia mutua. Finalmente, se incluyen datos adicionales a aportar por las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y las uniones temporales de empresas a las que resulte de aplicación el régimen especial.

- **Decreto Foral Normativo 3/2018, de 9 de octubre**, por el que se **modifica** la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del **Impuesto sobre el Valor Añadido**, la Norma Foral 7/2014, de 11 de junio, del **Impuesto sobre Actividades de Juego**, la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del **Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, y la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del **Impuesto sobre la Renta de**

no Residentes (BOB 19-10-18).

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, destacan, entre otras, la modificación que afecta a los tipos impositivos reducidos, o las modificaciones introducidas en las exenciones interiores para ajustar su regulación al Derecho de la Unión Europea.

Las modificaciones en el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero son consecuencia de la rebaja de los tipos impositivos.

En lo que respecta a las modificaciones que afectan al Impuesto sobre actividades de juego, la base imponible pasa a corresponderse con los ingresos netos en la mayoría de los supuestos, aplicándose en estos casos, en general, un tipo impositivo común del 20%.

OTROS

- **Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre**, de **medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores** (BOE 6-10-18).

El título I contiene medidas de protección de los consumidores, agrupadas en dos capítulos: un primer capítulo dedicado a los consumidores vulnerables y la lucha contra la pobreza energética; y un segundo capítulo, que contiene medidas tendentes a aumentar la información, protección y racionalización de los mecanismos de contratación, aumentando la protección del conjunto de los consumidores de electricidad.

El capítulo II del título I contiene una serie de medidas tendentes a incrementar la protección del conjunto de consumidores de electricidad, lo que les permitirá optimizar la contratación de este suministro y reducir su factura eléctrica. Queda prohibida la modalidad “puerta a puerta” para el segmento de consumidores domésticos.

En el título III se introduce una serie de actuaciones normativas encaminadas a acelerar la transición a una economía descarbonizada. Por último, se adoptan una serie de medidas relacionadas con la normativa fiscal, con el objetivo principal de moderar la evolución de los precios en el mercado mayorista de electricidad.

- **Acuerdo de 27 de septiembre de 2018**, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el **Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional** (BOE 15-10-18).
- **Resolución de 16 de octubre de 2018**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la **relación de fiestas laborales para el año 2019** (BOE 20-10-18).
- **Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre**, por el que se adoptan determinadas **medidas de lucha contra el tráfico ilícito**

de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas (BOE 27-10-18).

- **Real Decreto 1341/2018, de 29 de octubre**, por el que se establecen **medidas transitorias para el mantenimiento, en favor de las personas con discapacidad, del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte** (BOE 30-10-18).
- **Decreto 148/2018, de 16 de octubre**, por el que se regulan las **gratificaciones de las personas participantes en las Elecciones al Parlamento Vasco y otros gastos de funcionamiento vinculados a la Administración Electoral** (BOPV 22-10-18).
- **Decreto 146/2018, de 16 de octubre**, de **creación del banco de leche humana** donada de Euskadi y de establecimiento de los **requisitos para la captación, extracción, procesamiento, distribución y administración de leche materna** para uso del propio hijo o hija y para su donación (BOPV 24-10-18).

DOUE

- **Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo, de 2 de octubre de 2018**, por el que se **modifican** los Reglamentos (UE) n.º 904/2010 y (UE) 2017/2454 en lo que respecta a las **medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido** (DOUE 16-10-18).

ZERGA ZUZENBIDEA

➤ **Bizkaiko Foru Aldundiaren 130/2018 Foru Dekretua urriaren 9koa.** Honen bidez, zenbait aldagata egiten dira **Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergari buruzko Araudian eta Sozietateen gaineko Zergari buruzko Erregelamenduan** (BAB, 18-10-19).

PFEZ dela eta, aldagataren ondorioz, zehazten da lanak zein kasutan diren bereziki kualifikatuak eta zein diren ikerketa- eta garapen-jarduerak, zientifikoak edo izaera tekniko edo finantzariokoak, haien aplikazioari. Azkenik, eta araubide honi lotuta, zehazten da zein diren kenkarirako eskubidea sortzen dituzten lekualdatzearen ondoriozko gastuak.

Bizkaian egindako lan edo zerbitzuen ondoriozko atxikipen eta konturako sarrerei dagokienez, lehen, kontrakoaren frogarik ezean, ulertzen zen lanak Bizkaian egiten zirela baldin eta lurralde horretan bazegoen langilea atxikita zegoen lan-zentroa; bada, orain egoera hori «iuris et de iure» presuntzioa izango da. Presuntzio hori bera aplikatuko da telelanaren kasuan eta atzerrian egiten diren lan eta zerbitzuetan, bai eta ontzi handietan, itsasontzi txikietan, itsas artefaktuetan edo itsasoko plataforma finkoetan egiten direnetan ere. Bestetik, kasu gehiagotara zabaltzen dira ordainsari aktibo eta pasiboak direla-eta Estatuko Administrazioak egindako atxikipenak; jasotzaileak barik beste pertsona batek sortutako pentsioak ere ordainsari horien artean sartzen dira.

Sozietateen gaineko Zergaren Erregelamenduari dagokionez, berritasun hauek nabarmendu behar dira: batetik, arautzen da zer baldintza bete behar dituen Sozietateen gaineko Zergari buruzko 25.bis artikuluko 8. zenbakian finantza-gastu garbieraren kengarritasunerako ezarritakoa barik beste muga handiago bat aplikatzeko proposamenak; bestetik, zergapekoek eskatuta eragiketa lotuei buruzko akordioa egiteko prozeduraren hasierari dagokionez, informazio-betebehar gehigarriak ezartzen dira baldin eta balorazio-proposamena ebazteko informazio-trukea egin behar bada beste estatu batzuekin edo nazioarteko edo nazioz gaindiko erakunde batzuekin, elkarren laguntzarako tresna bat dela bidez; azkenik, araubide berezia aplikagarri duten Espainiako zein Europako ekonomia-intereseko elkartzeak eta aldi baterako enpresa-elkarteei aurkeztu beharreko datu gehigarri batzuk sartzen dira, eta laugarren xedapen iragankorra gehitzen da, ekintzailetza sustatzeko eta ekoizpen-jarduera sendotzeko erreserba bereziari buruzkoa.

➤ **3/2018 Foru Dekretu Arauemailea, urriaren 9koa,** foru-arau hauek aldatzen dituena: 7/1994 Foru Araua, azaroaren 9koa, **Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzkoa;** 7/2014 Foru Araua, ekainaren

11koa, **Joko-jardueren gaineko Zergari buruzkoa;** 5/2014 Foru Araua, ekainaren 11koa, **Berotegi-efektuko Gas Fluordunen gaineko Zergari buruzkoa,** eta 12/2013 Foru Araua, abenduaren 5koa, **Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergari buruzkoa** (BAO, 18-10-19).

Balio Erantsiaren gaineko Zergari dagokionez, besteak beste, berritasun hauek nabarmen-tzen dira: batetik, zerga-tasa murriztuetan eginiko aldagata; bestetik, araudia Europar Batasunaren zuzenbidera egokitzeko asmoarekin eginiko aldagatak

Berotegi-efektuko Gas Fluordunen gaineko Zergan eginiko aldagatak zerga-tasak jaistearren ondoriozkoak dira.

Joko-jardueren gaineko Zergan eginiko aldagatei dagokienez, sarrera garbier osatuko dute zerga-oinarria, kasu gehienetan, eta, haietan, % 20ko zerga-tasa aplikatuko da oro har.

BESTEAK

➤ **5/2018 Errege lege-dekretua, urriaren 5eko,** iragaitza energetikorako eta kontsumitzaileen babeserako premiazko neurriei buruzkoa (BOE, 18-10-6).

El título I contiene medidas de protección de los consumidores, agrupadas en dos capítulos: un primer capítulo dedicado a los consumidores vulnerables y la lucha contra la pobreza energética; y un segundo capítulo, que contiene medidas tendentes a aumentar la información, protección y racionalización de los mecanismos de contratación, aumentando la protección del conjunto de los consumidores de electricidad.

El capítulo II del título I contiene una serie de medidas tendentes a incrementar la protección del conjunto de consumidores de electricidad, lo que les permitirá optimizar la contratación de este suministro y reducir su factura eléctrica. Queda prohibida la modalidad “puerta a puerta” para el segmento de consumidores domésticos.

En el título III se introduce una serie de actuaciones normativas encaminadas a acelerar la transición a una economía descarbonizada.

Por último, se adoptan una serie de medidas relacionadas con la normativa fiscal, con el objetivo principal de moderar la evolución de los precios en el mercado mayorista de electricidad.

➤ **Ebazpena, 2018ko irailaren 27ko ebazpena,** Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiaren osoko bilkurarena, zeinaren bidez **nazioarteko laguntza judizialari buruzko 1/2018 Erregelamendua onartzen** baita (BOE 15-10-18).

➤ **2018ko irailaren 14ko ebazpena,** Lan Zuzendaritza Nagusiarena, 2019 urterako festen egutegia argitaratzen duena (BOE, 18-10-20).

➤ **16/2018 Errege Dekretua, urriaren 26koa,** zeinaren bidez **neurri batzuk hartzen** baitira pertsonen eta merkantzien legez kanpoko trafikoa aurka erabilitako ontziei dagokienez (BOE, 18-10-27).

➤ **1341/2018 Errege Dekretua, urriaren 29koa,** zeinaren bidez aldi baterako **neurriak ezartzen** dira eusteko, ezgaitasunak dituzten pertsonen alde, mugikortasun diru-laguntzei eta garraio gastuengatikoa konpentsazioari (BOE, 18-10-30).

➤ **48/2018 Dekretua, urriaren 16koa,** Eusko Legebiltzarreko Hauteskundeetan antolaketan esku hartuko duten norbanakoen haborokinak eta hauteskunde-administrazioarekin lotutako bestelako funtzionamendu-gastuak arautzen dituen (EHAA, 18-10-22).

➤ **146/2018 Dekretua, urriaren 16koa,** zeinaren bidez **sortzen** baita emandako giza esnearen euskal bankua, eta ama-esnea atzeman, atera, prozesatu, banatu eta administratzeko baldintzak ezartzen, norberaren seme edo alaba elikatze eta besteri emateko (EHAA, 18-10-24).

EBAO

➤ **Kontseiluaren 2018/1541 Erregelamendua (EB), 2018ko urriaren 2ko.** Honen bidez, bi erregelamendu hauek aldatzen dira: 904/2010 Erregelamendua (EB) eta 2017/2454 Erregelamendua (EB), **balio erantsiaren gaineko zergaren inguruan administrazioen arteko kooperazioa indartzeko neurriei** dagokienez (EBAO, 18-10-16).



UN FIN DE SEMANA



Autor:
Peter Cameron

Traducción:
Álvaro Marcos

Editorial Libros del asteroide
251 pág.; 18,95€

Cinco adultos, un bebé y un muerto. No necesita más Peter Cameron (New Jersey, 1959) para armar una buena novela. De esas que revuelven y dan que pensar. No lo hace de manera violenta o intrusiva. Más bien al revés. Todo aquí es educado, culto y refinado. Un ambiente elitista. Gente adinerada, bien posicionada, ociosa incluso. La acción se sucede en una casa de campo a las afueras de Nueva York. Con acceso privado a un río. Césped, árboles, pájaros, tranquilidad. Pero todo se torna falso. Un decorado de cartón-piedra que se tambalea a la mínima ráfaga de viento. Cameron se sirve de este escenario idílico para hablarnos de temas delicados. Del dolor por la pérdida principalmente. Pero también de la fragilidad de la amistad, de las imposturas y de las diferencias sociales. Resumiendo mucho, una novela sobre la complejidad de los sentimientos.

“*Un fin de semana*” nos relata el reencuentro de Lyle, un reputado crítico de arte, con el matrimonio conformado por John y Marian, un año después de la muerte de su novio Carl, víctima del SIDA. El nexo de unión entre ellos es que Carl y John eran hermanos. Lyle ha pasado un año durísimo, sigue en pleno proceso de superación del duelo y recientemente ha encontrado una nueva pareja, Robert, un joven pintor sin trayectoria de ningún tipo que trabaja como ca-

marero para ganarse la vida. John y Marian, que desconocen la nueva relación de Lyle, le invitan a su casa de campo a pasar el fin de semana. Son buenos amigos y les une el dolor por la pérdida de Carl. Pretenden que ese fin de semana sea un acto de recuerdo, un pequeño homenaje, un reencuentro. Lyle decide llevarse consigo a Robert para presentarlo en sociedad. A su vez, hay otra invitada más. Una vecina adinerada, ya madura, solitaria y desengañada del amor tras varios matrimonios fracasados, a quien invitan a cenar. Ella será quien, envuelta en alcohol, acabe por desencadenar la tormenta.

Todos los personajes, incluso el bebé de John y Marian, tienen peso en la novela. La historia la va construyendo el lector sumando las diferentes piezas que Cameron nos deja encima de la mesa. Contada en su inmensa mayoría en tiempo real, con escenas y conversaciones que se suceden en la casa de campo, Cameron intercala, de manera puntual, retazos del pasado. Y es que realmente la fuerza de la novela recae en quien no está. Son las conversaciones de todos los personajes evocando a Carl las que ponen en evidencia la complejidad de la vida. La superación del duelo. La legitimidad del olvido. El derecho a rehacer una nueva vida y recobrar la ilusión por vivir. Y el estupor y desengaño de quien, ajeno a ese pasado, se ve golpeado también por él.

Puede contactar con el responsable de la sección literaria para hacerle llegar comentarios o sugerencias: literariascriticas@gmail.com

TODO ES POSIBLE



Autor:
Elizabeth Strout

Traducción:
Rosa Pérez

Editorial Duomo
275 pág.; 17,95€

Es una gozada cuando, entre toda esa avalancha de novelas y autores que pueblan las librerías, descubres una nueva voz que sumar a tus preferencias literarias. A uno de esos escritores que escribe aquello que tienes ganas de oír. Historias corales, sencillas, de un pueblo corriente. Autores que ceden su voz al conserje del colegio, a la dependienta de la tienda de la esquina, a la profesora de secundaria. Novelistas interesados en lo pequeño para alcanzar así, tal vez sin pretenderlo, metas mayores. Qué decir si, además, tienen una forma de contarlo exquisita. Uno de esos estilos invisibles. Que ocultan al autor en beneficio de lo que cuenta. Así escribe Elizabeth Strout (Maine, 1956). Susurrando, sin alzar la voz. Strout ya apareció por nuestra sección hace un par de años. En concreto en 2016 reseñamos “*Me llamo Lucy Barton*”, una novela oscura que contaba el reencuentro de una madre y su hija en un hospital tras largos años de olvido. Pero ha sido ahora, al leer “*Todo es posible*”, cuando hemos caído rendidos a su embrujo. Y sí, tenemos delante a una autora que nos ilusiona. Alguien de quien te prometes, seguramente de manera ufana, leer toda su obra.

En Strout encontramos registros de autores que siempre nos han encantado. Coincidencias que van del interés por lo pequeño, a la sencillez de las formas. Del gusto por los matices, al uso de la elipsis. Leyéndola, resulta imposible no acordarse de Anne Tyler, una de nuestras autoras fe-

tiche. También encontramos un aire a Alice Munro o William Trevor, y, más lejanos en el tiempo a Richard Yates, Carson McCullers o Sherwood Anderson. Autores que han logrado emocionar a muchas generaciones contando historias de tipos corrientes.

Hay quien ha visto en “*Todo es posible*” una secuela de la anterior obra de Strout, “*Me llamo Lucy Barton*”. Sí, pero no. A pesar de que comparte protagonista, son novelas completamente diferentes. Donde una era oscura y claustrofóbica, ganamos ahora en espacio y luminosidad. De la habitación de un hospital pasamos a una enorme extensión de maizales y molinos de viento. También cambia su sonoridad. De un diálogo, intenso y casi teatral, de dos personas en “*Lucy Barton*”, a una polifonía de voces de todo un pueblo en esta novela. Y es ahí, en parte, donde “*Todo es posible*” puede acusar ciertos altibajos. No todas las historias tienen la misma credibilidad. No todas las voces logran engatusarnos de idéntica manera. Nos enganchan más las historias mínimas, las de la gente corriente, aquellas que aparentemente parecen insulsas. En otras, como la de los millonarios voyeurs, mediada la novela, Strout se nos vuelve más artificial. Pero, más allá de errores puntuales, “*Todo es posible*” nos ha parecido una obra muy interesante. Una especie de mirilla por la que escrutar la América rural.

“La Historia Universal es la de un solo hombre”

Jorge Luis Borges



Cold War Pawel Pawlikowsky

Cuando un realizador alcanza una cima, y este realizador polaco desde luego la alcanzó con *Ida* (película ya del lejano 2013) las probabilidades de defraudar las expectativas creadas con su siguiente película suelen ser muy altas. No es el caso.



Ida, reseñada en esta sección supuso una agradable sorpresa por su impecable imagen (blanco y negro) y ese aura melancólica, que

a pesar de alguna que otra cruda imagen, dejaba un agradable poso, siendo uno consciente, mientras se sucedían los títulos de crédito, de haber asistido a la proyección de una de esas raras joyas tan caras de ver.

Pues bien, en una película radicalmente diferente, este mismo realizador es capaz de crear una atmósfera similar puesto que las imágenes son infinitamente más bellas) y el lirismo que emana de cada una de las imágenes es poseedor de una fuerza incontestable. Berlín, París, los cabarets, clubs de jazz son además siempre más fotogénicos que el campo polaco y los conventos.

Este es el más claro ejemplo de cómo una clásica historia de amoríos, encuentros y desencuentros de dos personajes, distancia y años mediante, historia por otra parte contada hasta la saciedad, puede alcanzar cotas mágicas en manos de un realizador de gusto exquisito.

Tal vez, el elemento sorpresa quede matizado para aquellos que hayan tenido la posibilidad de ver *Ida*, pero en cualquier caso es una fenomenal película.

Relata las peripecias de un pianista y una bailarina, a lo largo de unos cuantos lustros, desde los albores de la creación de la compañía Nacional de Danzas Polacas, y su posterior transformación, terminando, fruto de los convulsos tiempos, rindiendo pleitesía a Stalin, al agro polaco y sus cosechadoras.

Con motivo de ese importante cambio de perspectiva en la compañía, la vida de ambos, -pianista y bailarina-, tomará caminos diferentes, siendo testigos de sus encuentros, odios, y reencuentros las ciudades más emblemáticas de la posguerra europea (Berlín, París...).

Tal vez, la manera de contar las cosas se haga por momentos demasiado fría, pero desde luego el contexto de ese pretendido mundo de armonía para aquellos que vivieron bajo el yugo estalinista era todo menos cálido, y tampoco fue fácil para los otros tantos que tuvieron que labrarse una vida desde cero en la Europa occidental, importando poco su condición de genio en su país de origen.

No abundan los momentos de emoción, desde luego porque es una de las clásicas películas donde importa más lo que no se cuenta, los silencios, los gestos que el devenir lineal de la historia, que se resume en las pocas líneas que hemos esbozado.

Impecables interpretaciones, en especial aquella del personaje femenino.

Vive como quieras Frank Capra, 1938

La Navidad a la vuelta de la esquina, fechas propicias, para el visionado sea por vez primera o por enésima de *¡Que bello es vivir!*, y ello debiera ser independiente del mayor o menor espíritu navideño de cada cual.



Si bien para el que aquí reseña la mencionada película es el culmen de la carrera de Capra, no debiéramos nunca olvidar ese buen puñado de películas desarrolladas en la época dorada de su filmografía,

aquella que abarca desde mediado de los treinta hasta los cuarenta. Por esta película Capra ganaría su tercer Oscar como director, cuando no había llegado ni al ecuador de su obra. En dichos años desarrolló una cuantas aparentemente inofensivas comedias, pero con un mensaje, que puede casar con el sueño americano (él también fue, como tantos otros un inmigrante italiano que hizo carrera en el séptimo arte partiendo de la nada) pero que deja siempre un poso agrídulce.

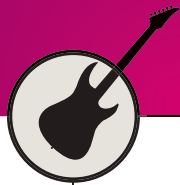
Estas películas son muy deudoras de su época, circunscritas en los años inmediatamente posteriores a la Gran Depresión, beben de los dogmas del New Deal por mucho que el protagonista, como el mismo se autodefine "no crea en los impuestos", ni quiera oír habla de intervenciones del Estado. También insuflaron ánimos al alicaído pueblo norteamericano, pero a su vez contienen una demoleadora crítica, con un

mensaje bastante contundente contra esas élites políticas y económicas que sumieron al país en esa crisis sin igual, que podría hasta ser tildado de "izquierdoso". De no ser Capra el director, y James Stewart el protagonista es muy probable que esta película nunca hubiera llegado a pasar la censura.

Es una película incluso anarquista a su manera, a pesar de que transcurra en un casoplón neoyorquino, reducto donde recalán toda suerte de personajes extravagantes, que decidieron salirse del sistema con la ambición de vivir como les diera la real gana. Elocuente un magnífico diálogo donde la protagonista interpretada por Jean Arthur relata cómo el único consejo que recuerda de su abuelo (Barrymore) fue aquel de no vivir atenazada por el miedo, de vivir como uno quiere sin colisionar con el prójimo.

Cuando aún no existía el concepto, Capra, sin probablemente pretenderlo, fue el primero en tratar el mobbing inmobiliario, no en vano la trama argumental se centra en como el magnate Kirby, en su afán de expansión empresarial, trata de hacerse con el inmueble donde reside esa familia extravagante y más concretamente la prometida de su hijo (interpretado por Stewart), que para colmo trabaja a su vez como mecanógrafa de su potente compañía de armas. Antológica la visita del magnate y esposa al domicilio de la prometida en cuestión, donde se generarán esas descacharrantes situaciones, que tan bien sabía Capra manejar.

En resumen, lo tiene todo, comedia, interpretaciones, inteligentes gags, fluidez en los diálogos, ritmo e incluso mensaje positivo. Vitalidad ante todo.



SUEDE – The Blue Hour



CD
(Warner)
14 temas

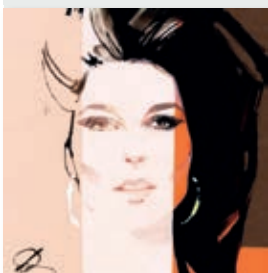
Hay un cierto consenso a la hora de establecer que hace veinticinco años Suede fueron los principales artífices del nacimiento del *brit-pop*, tal vez el último movimiento musical realmente relevante desde el punto de vista comercial y generacional. Tras Suede llegaron Pulp, Oasis, Blur y un buen montón más, cada uno con sus luces y sus sombras, sus influencias y sus adicciones, detonando una explosión cuyos efectos llegaron a sentirse en el 10 de Downing Street, con Tony Blair disfrutando de la “Champagne Supernova”. Unos años después todo aquello se evaporó dejando un rastro de carreras que en muchos casos han tenido continuidad hasta el presente, si bien en muy pocos casos con frutos dignos de mención.

Justo ahora que el debut de la banda londinense cumple un cuarto de siglo –sigue sonando igual de bien que entonces, por cierto, así lo atestigua la edición conmemorativa recientemente publicada-, Suede publican el tercer disco de la segunda parte de su carrera, la que nace tras su regreso en 2013 después de una larga década de reposo. Y con él, definitivamente, despejan todas las dudas que siempre suscitaban estas maniobras de resurrección que devuelven al tajo a grupos que dijeron muchas cosas en su momento pero nunca se sabe si mantienen la tensión e inspiración necesaria para que todo no quede reducido a un simple retorno en busca del dividendo de la nostalgia. Tanto *Bloodsports* como *Night Thoughts*, los dos discos anteriores, fueron trabajos de enjundia, respetables pero quizá alejados del nivel de sus

tres –magníficos, indiscutibles- primeros Lps. *The Blue Hour* les supera, de hecho eleva mucho el nivel, resolviendo con solvencia una propuesta que de partida era muy ambiciosa.

Suede siempre fueron un grupo de himnos, incluso cuando amagaban con canciones más elaboradas o introspectivas uno estaba seguro que no tardarían en aparecer los guiños de enganche inmediato. Hasta en sus discos fallidos –tienen varios, ojo- quedaba claro que su vocación era la de buscar ese *single* infalible en el que las guitarras estallaran contra el vibrante chorro vocal de Brett Anderson y quedara claro que eran los reyes en un territorio donde no es fácil hacerles frente. Pero en *The Blue Hour* las cosas han cambiado radicalmente, han querido explorar un sonido nuevo para ellos, alejados de su zona de confort. Y en él encontramos arreglos de cuerda, partes más recitadas que cantadas, canciones con estructuras complejas en las que resulta mucho más difícil –simplificando- encontrar los clásicos rastros de Bowie que de las bandas de rock progresivo, incluso de las de los ochenta. Un disco denso, de texturas incómodas para transitar pero que a la vez son confortables, que muestra a un grupo vivo que necesita evolucionar hacia terrenos en los que puede seguir aportando. Podían haber seguido ordeñando sus hits, seguro que el fértil mercado de festivales les habría garantizado un hueco para muchos años. No haberlo hecho, y además con esta propuesta tan seria, les hace merecedores del mayor reconocimiento.

BOBBIE GENTRY – THE GIRL FROM CHICKASAW COUNTY



8 CDs
(Proper)
175 temas

Digámoslo de primeras para que no se nos olvide: de todos los discos publicados en 2018 éste es quizá el más atractivo. A su enjundia musical y al grado de detalle con el que se ha recopilado todo lo que aquí se incluye hay que unir lo que la maniobra tiene de reivindicativa de una carrera como la de Bobbie Gentry, tan extraordinaria como poco reconocida. Gentry fue una de las primeras cantautoras norteamericanas en componer y producir su propio material. Sus canciones son como estampas de la vida en el sur de los Estados Unidos, pura sociología de la zona del Mississippi y de ese gótico sureño que ha marcado tantas películas y obras literarias. *The Girl From Chickasaw County* recopila toda su discografía para el sello Capitol, siete discos que aquí ocupan nada menos que ocho cds al incluir igualmente sus grabaciones para la BBC y un montón de material inédito, particularmente interesante cuando se trata de maquetas de trabajo.

Servirá sin duda para revitalizar el nombre de una intérprete personalísima y tenaz, fiel a un estilo marcado y propio, que un día decidió retirarse de los escenarios y abandonarlo todo, hasta el punto de que su vida se ha convertido en un misterio desde finales de los setenta. Démosle la importancia que tiene: Gentry era una verdadera institución de la música americana de finales de los sesenta y primeros de los setenta, una estrella absoluta cuya

dicción al cantar y delicadeza musical la convirtió en una figura de culto. Alcanzó el éxito muy pronto, en 1967 y gracias a una canción titulada “Ode to Billie Joe”. Por lo visto su intención era sobre todo componer para otros artistas, pero este primer éxito le catapultó a una secuencia prolífica de discos –no todos de la misma enjundia, quede claro- en los que flirteó con el blues, el folk y la parte amable del jazz. Pura música americana, llena de elevada literatura y de una musicalidad envolvente que hoy funciona como una especie de documental de la época. Imágenes costumbristas, recuerdos de lo que era la vida en el Sur en el periodo entre la post-guerra y el esplendor que arraigó definitivamente en la década de los sesenta, presentados en forma de canciones amables que funcionaban como pequeñas novelas. Que suelen dejar heladas las sonrisas al final.

En una colección tan amplia como ésta hay lógicamente de todo, incluida la clásica cuota de material un tanto reiterativo y prescindible. Pero es tal la capacidad de seducción de esta intérprete singular, y es tal el nivel de discos como fueron sus dos últimos –*Fancy* y *Patchwork*-, que dudo que nadie pueda salir indemne de una colección como ésta. Un festín que exige mesura: el riesgo de quedar atrapado de por vida por el encanto de Gentry es elevado.



LA BOHÈME



La ABAO ha alzado el telón de su 67ª temporada, campaña en la que superará las 1.000 representaciones de ópera desde sus inicios allá por agosto de 1.953, con una de las óperas más bonitas del género operístico, la “Bohème” del maestro Giacomo Puccini. Considerada por muchos como su obra maestra, su estreno el 1º de febrero de 1.896 en el Teatro Regio de Turín bajo la batuta de un joven Arturo Toscanini, tuvo una fría acogida, con una crítica que se dividió entre los que veían en ella una obra maestra y quienes la tildaban de ópera fallida en retroceso. No pasaría mucho tiempo para que las opiniones se unieran, coincidiendo que frente a la “Bohème”, se estaba ante una de las máximas creaciones del género lírico, y la más bella sin lugar a dudas de las que compusiera el maestro Puccini.

“Tosca” podrá presumir de vertiginosa y de dramática; “Butterfly” de misticismo oriental, de candor o de inocencia; “Turandot” pasará a la historia como el imperio de la vocalidad femenina, pero es “Bohème” la incorregiblemente soñadora, la que equilibra poesía, humor, y drama, a través de unos actos magistralmente perfilados por una música de ensueño. Ninguna ópera, alemana o francesa, italiana o rusa, posee tan variada y exquisita combinación de melodía, orquestación y armonía, como la “Bohème” pucciniana.

La “Bohème”, es una ópera en cuatro actos con música del maestro Puccini y libreto en italiano de Giuseppe Giacosa y Luigi Illica, y está basada en la novela por entregas de Henry Murger llamada Escenas de la Vida Bohemia. Transcurre en el París de los años 30 del siglo XIX, y nos narra dos historias de amor entrelazadas, una, la del poeta Rodolfo y la modista Mimí, quienes tras enamorarse a primera vista, se abandonan, y se vuelven a juntar poco antes de que ella muy enferma fallezca de tisis, y otra, más turbulenta, entre el pintor Marcello y la cocotte Musetta. Todos ellos jóvenes apasionados que intentan triunfar en el mundo artístico de París, que ven la vida como un juego en la que la miseria resulta hasta pintoresca, pero que de improviso se enfrentan a la enfermedad y a la muerte, alcanzado la madurez y la responsabilidad de golpe, plasmándonos los dos primeros actos la parte propiamente bohemia de sus vidas, para pasar a los

dos siguientes más dramáticos y sombríos.

La “Bohème” es una ópera universal, porque su contenido trasciende la época en que fue concebida. Hoy una versión la “Bohème” podría estar muy bien ambientada en cualquier piso de una ciudad grande a la que han acudido cuatro aspirantes de artistas de diversa índole y nacionalidad, que viven muertos de frío y de hambre por lo precario de su situación, y que se mantienen de la “ayuda” de la beneficencia del sistema, más que de los pingües beneficios de la venta que no generan sus obras. La tuberculosis de Mimí podría ser en este escenario cualquier adicción, y el Café Momus del Barrio Latino de París cualquiera de los sórdidos templos de la música actual.

En lo que a la propia representación se refiere, la producción del Teatro Massimo di Palermo, bajo la dirección escénica de Mario Pontiggia, resultó clásica, muy acorde con las exigencias de la partitura, y bien iluminada. Supo recrear una excelente atmósfera de lo que supone la vida bohemia, sugiriéndonos al detalle los rasgos del lugar y momento en que ocurre la acción por lo efectivo de sus decorados (París años 30), ayudando la escena en todo momento al espectador a poder seguir el argumento de la obra. Para bien, cabe ser especialmente destacado lo atractivo que resultó el tercer acto, y para mal, el hacinamiento en el escenario de todos los personajes que concurrían en el café Momus del segundo.

En el apartado musical, la batuta del director español Pedro Halffter al frente de la Orquesta Sinfónica de Euskadi (si aquella orquesta que nos dejó tirados por una huelga el pasado año en la representación de “Don Pasquale”), realizó una lectura muy exacta de la partitura, mostrando que el madrileño es un perfecto conocedor del repertorio pucciniano, narró con esmero lo que acontecía en la escena, consiguiendo mantener



en todo momento un saludable y atinado equilibrio con los solistas, a los que procuró momentos de lucimiento.

La expectativa creada a priori por el elenco vocal, cumplió con las esperanzas depositadas por el público, y no

La ardiente "Musetta" de la soprano siciliana Jessica Nuccio gustó. Su interpretación fue meritoria en todos los sentidos, muy grata desde el punto de vista vocal, con un centro muy rico y timbrado, un agudo firme y un dominio



sólo rayaron a gran altura Ainhoa Arteta y Teodor Ilincai, sino que también merecen expresa mención el barítono Arthur Rucinski y la soprano Jessica Nuccio.

La "Mimi" de la soprano tolosarra Ainhoa Arteta, absoluta conocedora de la partitura, no en vano ha cantado en repetidas ocasiones tanto este rol como el de "Musetta", fue creciendo según fue avanzando la obra. Si bien brilló como actriz en toda su ejecución, su voz, cada vez con más cuerpo, resultó demasiado ancha y pesada en el primer acto, donde se apreciaba un exceso de vibrato, brillando posteriormente con creces según fue progresando la ópera, paralelamente al avance de su enfermedad, destacando gracias a su gran técnica, y a la gran amplitud de la que es poseedora, luciendo en todo momento una destacable sensibilidad musical, llegando a su cúspide interpretativa en el aria "Addio" - "Che! Vai" del tercer acto.

El "Rodolfo" del tenor italiano rumano, debutante en ABAO, Teodor Ilincai, transmitió poco. Si bien mostró ser un tenor con una voz poderosa en la zona media, y con una técnica refinada y una depurada línea de canto, con soltura en la zona alta, su voz no brilló todo lo necesario, no resultando tan bella como la de su "partenaire", debiendo ser destacada su aria "Che Gelida Manina" del primer acto y su dúo del final del mismo acto "O Soave Fanciulla".

El barítono polaco Artur Rucinski, interpretó a "Marcello" como requiere la partitura, con una gran labor actoral para matizar al máximo un papel como el suyo lleno de teatralidad, y con una voz preciosa, cálida, no muy potente, pero con una buena emisión en toda la extensión de la misma, llegando a conectar plenamente con el público en sus intervenciones más importantes en la obra.

de la coloratura, y muy acertada en el apartado escénico, debiendo ser especialmente destacable su vals "Quando men vo soletta per la via" del segundo acto.

El resto del elenco, acometió con acierto con sus quehaceres musicales, a la hora de interpretar a los "colegas de Rodolfo" con los que cohabita en la buhardilla parisina, destacando especialmente las interpretaciones del barítono asturiano David Menéndez en el papel del "Schaunard", del bajo polaco Krzysztof Bączyk en el papel de "Colline" (muy acertado en su aria "Vecchia zimarra, senti" del primer acto) y del barítono baracaldés Fernando Latorre en el papel de "Benoit".

El Coro de la Ópera de Bilbao, cumplió con garantías y sin dificultades con su cometido en la obra, que transcurre en el segundo acto de la misma, y estuvo acompañado en la escena por el Coro infantil de la Sociedad Coral de Bilbao, que se desenvolvió con naturalidad por la colorista escena del café Momus, aunque no se les oyera mucho.

En resumen, un inicio de temporada muy bueno, con una ópera de música bella, unos solistas acertados y una puesta en escena clásica que fue del agrado del público bilbaíno.

"La Bohème"

Reperto: Ainhoa Arteta (s); Teodor Ilincai (t); Artur Rucinski (b); Jessica Nuccio (s); David Menéndez (b); Krzysztof Bączyk (bj); Fernando Latorre (b). Coro de la Ópera de Bilbao; Coro infantil de la Sociedad Coral de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Euskadi; Dirección escénica: Mario Pontiggia; Dirección Musical: Pedro Halffter; Lugar, Palacio Euskalduna.

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com

La atención más completa al servicio de las empresas y sus empleados

Oferta especial para colegiados y familiares (cónyuge e hijos) de:

ICASV

COBERTURAS INCLUIDAS

- Accidentes de tráfico y laborales
- Dental 21
- Cobertura EEUU

Prima desde¹
39,02€

ALTAS ENERO
Complemento Renta a 0€

SIN COPAGOS

NUEVAS COBERTURAS 2019

- Cirugía prostática por láser
- Test prenatal no invasivo
- Podología

Consulta las coberturas 2019 al completo en
sanitas.es/nuevascoberturas2019

Más de 45.000 profesionales, 1.200 centros médicos y también acceso a nuestros hospitales propios y centros médicos Milenium exclusivos para clientes de Sanitas.



*Carencias - En caso de acreditación de pertenencia de al menos 1 año a otra compañía, se reducirán a 8 meses para parto. Con valoración de preexistencias.

1. Primas válidas durante la primera anualidad contractual para pólizas con fecha efecto entre el 01/01/2019 al 01/12/2019, sobre la que se aplicará el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros 0.15% de la prima neta. Edad máxima de contratación 75 años y sin límite de edad de permanencia.

Inscripción Registro Dirección General de Seguros Nº J-285. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional y Capacidad Financiera Conforme a la Legislación en vigor. CIF A01051747.



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi